

Ruta para la implementación

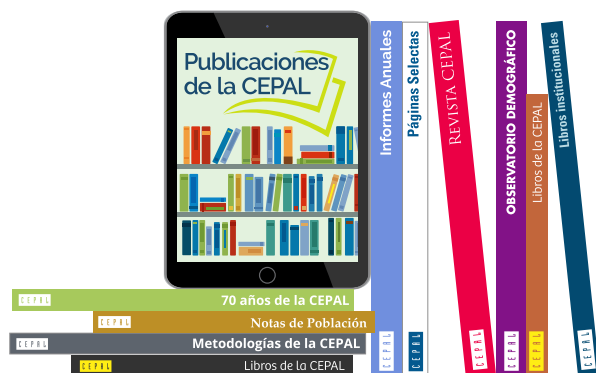
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en

2024

Chile



Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

Deseo registrarme



NACIONES UNIDAS



www.cepal.org/es/publications



www.instagram.com/publicacionesdelacepal



www.facebook.com/publicacionesdelacepal



www.issuu.com/publicacionescepal/stacks



www.cepal.org/es/publicaciones/apps

Ruta para la implementación

del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en

2024

Chile



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Acuerdo
de Escazú



Gobierno
de Chile

gob.cl

Este documento, que constituye la *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en Chile*, fue elaborado por el Gobierno de Chile con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del mencionado Acuerdo.

Se agradece al Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile, la CEPAL y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y a todas las personas que con sus comentarios hicieron posible esta publicación.

Este documento se basa en información y datos disponibles al 26 de julio de 2024. Las referencias a disposiciones legales incluidas en esta publicación solo tienen fines informativos y pueden no coincidir con las versiones oficiales vigentes. En caso de discrepancia, prevalecerá la redacción de las disposiciones legales vigentes según consten en su publicación oficial.

Para la elaboración del documento se contó con el apoyo financiero de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo a través del proyecto sobre el fortalecimiento del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe para reconstruir de manera más verde, justa y mejor (“Enhancing access to information, public participation and justice in environmental matters in Latin America and the Caribbean to build back greener, fairer and better”).

Las Naciones Unidas y los países que representan no son responsables por el contenido de vínculos a sitios web externos incluidos en esta publicación.

Las opiniones expresadas en este documento pueden no coincidir con las de la Organización o las de los países que representa.

Publicación de las Naciones Unidas

LC/TS.2024/76

Distribución: L

Copyright © Naciones Unidas, 2024

Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago

S.2400014[S]

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Gobierno de Chile, *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en Chile* (LC/TS.2024/76), Santiago, 2024.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

Introducción	7
I. Antecedentes	11
II. Metodología de elaboración de la hoja de ruta.....	15
III. Análisis de la normativa y brechas para la implementación del Acuerdo de Escazú	17
A. El acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú.....	17
B. La participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.....	22
C. Acceso a la justicia en asuntos ambientales	27
D. Defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales	30
E. Fortalecimiento de capacidades y cooperación	32
IV. Sistema de gobernanza del Estado de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú	37
A. Consejo Nacional Estratégico Público-Privado.....	39
B. Comités Estratégicos Regionales por Escazú-Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.....	42
V. Estrategia de participación.....	45
A. Proceso de participación temprana (junio a octubre de 2023).....	47
B. Redacción del anteproyecto del plan (octubre y noviembre de 2023).....	50
C. Consulta pública sobre el anteproyecto del plan nacional de implementación (noviembre de 2023 a febrero de 2024).....	50

D. Elaboración del proyecto definitivo del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú (enero a marzo de 2024)	53
E. Aprobación del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo Escazú Chile 2024-2030	53
VI. Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030	55
A. Línea estratégica 1: Acceso a la información ambiental	55
B. Línea estratégica 2: Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.....	58
C. Línea estratégica 3: Acceso a la justicia en asuntos ambientales	61
D. Línea estratégica 4: Defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.....	63
E. Línea estratégica 5: Fortalecimiento de capacidades y cooperación	65
VII. Mecanismo de ejecución y control del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú	69
A. Introducción	69
B. Suscripción de los compromisos por parte de las instituciones públicas.....	70
C. Reportabilidad y control de las fichas	72
D. Cronograma y orientaciones para la implementación del mecanismo de ejecución y control.....	73
E. Recursos y apoyo para la implementación del Plan.....	74
VIII. Cooperación regional	75
Anexo A1	79
Cuadros	
V.1 Resumen del proceso de coconstrucción del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030.....	46
VI.1 Acciones Generales Línea Estratégica 1	56
VI.2 Acciones Generales Línea Estratégica 2	58
VI.3 Acciones Generales Línea Estratégica 3	61
VI.4 Acciones Generales Línea Estratégica 4	63
VI.5 Acciones Generales Línea Estratégica 5	66
A1.1 Chile: normativa relacionada con la implementación de Acuerdo de Escazú.....	79

Gráficos

V.1	Distribución de actividades presenciales y virtuales del proceso de participación temprana para la elaboración del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú, por tipo, enero a octubre de 2023.....	49
V.2	Distribución de las actividades de consulta pública del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú, por tipo, y proporción de participantes, noviembre de 2023 a 1 de febrero de 2024.....	52

Diagramas

IV.1	Sistema de Gobernanza Escazú.....	38
IV.2	Consejo Nacional Estratégico Público-Privado (CNEPP)	41
IV.3	Comité Estratégico Regional por Escazú.....	44
VII.1	Flujo de reportabilidad y control.....	73

Introducción

Chile inició la tramitación para adherir al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante “el Acuerdo de Escazú” o “el Acuerdo”) el 18 de marzo de 2022. Tras la aprobación por parte del Congreso Nacional el 31 de mayo de 2022, Chile depositó el instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de junio de 2022. Desde el 11 de septiembre de 2022 Chile es Estado Parte del Acuerdo.

Previamente, Chile había impulsado la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, que firmó junto con otros nueve países en 2012. Además ejerció, junto con Costa Rica, la copresidencia del Comité de Negociación del Acuerdo Regional, integrado por 24 países, que adoptó el texto final del Acuerdo el 4 de marzo de 2018 en Escazú (Costa Rica).

En el Acuerdo de Escazú se establece que cada Estado Parte debe asumir una serie de obligaciones para implementar de forma plena y efectiva los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Asimismo, debe asegurar un entorno seguro y propicio para las personas, los grupos y las organizaciones que promueven y defienden el medio ambiente. Como Estado Parte, Chile está avanzando firmemente en el cumplimiento del Acuerdo, mostrando su compromiso con la democracia ambiental.

En consecuencia, en el país se desarrolló un proceso sistemático de varias etapas, que culminó en abril de 2024 con la aprobación del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030 (también denominado PIPE en este documento) por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático¹.

En el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del Acuerdo, brinda apoyo a los Estados Parte interesados, entre ellos Chile, para la elaboración de una hoja de ruta que permita sentar las bases para implementar las disposiciones del Acuerdo. En la elaboración de la hoja de ruta se consideraron los lineamientos de la guía de implementación del Acuerdo de Escazú² y orientaciones proporcionadas para abordar los pasos de dicho proceso.

El presente documento se divide en ocho capítulos. En el primero se presentan antecedentes sobre las diversas actividades desarrolladas en Chile para llevar adelante el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. En el segundo se brinda una breve explicación de la metodología para la elaboración de la presente hoja de ruta. En el tercero, se presenta un análisis de la normativa existente en Chile respecto de las disposiciones del Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia ambiental, los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y el fortalecimiento de capacidades y cooperación, así como un análisis de las brechas entre dicha normativa y las disposiciones del Acuerdo. El análisis de cada uno de estos aspectos incluye un breve resumen de las disposiciones de los artículos relacionados y un diagnóstico sobre aquellos elementos con que Chile ya cuenta en su norma, además de una exposición de brechas que incluye aportes provenientes de los procesos de participación que se realizaron.

¹ Véase la versión final del *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030* [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

² Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023.

En el cuarto capítulo se describe el sistema de gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú. Se presentan las entidades públicas responsables de su implementación, además de los objetivos y las formas de relacionamiento entre esas entidades públicas y los diversos actores sociales, económicos, académicos y otros vinculados al cumplimiento del Acuerdo.

En el quinto capítulo se describe la estrategia de participación pública, que se llevó a cabo en dos etapas. La primera etapa, que correspondió a un proceso de participación temprana para la elaboración del anteproyecto del plan de implementación participativa del Acuerdo de Escazú en Chile, se llevó adelante entre junio y octubre de 2023. La segunda etapa, de consulta pública, se desarrolló entre noviembre de 2023 y febrero de 2024 y tuvo por objetivo recoger aportes para coconstruir la propuesta definitiva del plan de implementación participativa del Acuerdo de Escazú en Chile provenientes de distintos actores y grupos relevantes de la sociedad, como personas mayores, personas de territorios ambientalmente vulnerables, mujeres, jóvenes, representantes de organizaciones indígenas, funcionarios y funcionarias municipales y representantes del sector privado y del sector académico.

En el sexto capítulo se presenta el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, que se organiza en cinco líneas estratégicas, cada una de las cuales incluye un objetivo y un conjunto de acciones generales. En el séptimo capítulo se expone el funcionamiento del mecanismo de ejecución y control del Plan Nacional. Por último, en el octavo capítulo se presentan los lineamientos fundamentales que guían la política exterior de Chile para apoyar, en un marco de cooperación, la implementación del Acuerdo de Escazú en otros Estados Parte.

I. Antecedentes

Después de que el Congreso Nacional de Chile aprobara la adhesión al Acuerdo de Escazú, este entró en vigor en el país el 11 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, el Estado quedó obligado a respetarlo y a cumplirlo³.

Chile ha desarrollado un conjunto de acciones para avanzar en la implementación del Acuerdo en torno a tres ejes⁴:

- i) Difusión y capacitación en relación con el Acuerdo de Escazú a través de un número significativo de actividades, desarrolladas durante 2023, dirigidas a la institucionalidad ambiental, municipalidades, oficinas de participación ciudadana y el público en general de todo el país a través de talleres y seminarios virtuales. Se desarrolló un proceso especial de formación de monitores municipales con el objetivo principal de que comprendieran los contenidos del Acuerdo de Escazú de modo que se involucraran activamente en la coconstrucción de la propuesta del plan de implementación participativa del Acuerdo. Por su parte, la Academia de Formación Ambiental Adriana Hoffmann, una plataforma de formación ambiental del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), realizó tres encuentros en 2023: 20 Años del SNCAE: La Educación Ambiental frente a los Nuevos Desafíos de la Democracia Ambiental, Encuentro de Academias del

³ Decreto núm. 209 de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022. Véase [en línea] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1183363&tipoVersion=0>.

⁴ Intervención de la delegación de Chile en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Buenos Aires, 19 a 21 de abril de 2023). Véase [en línea] https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop2/sites/acuerdodeescazucop2/files/presentations/intervencioin_subsecretario_proantho_cop2.pdf.

Sector Público 2023: Presentación del Acuerdo de Escazú y taller El Aporte de la Academia para la Implementación del Acuerdo de Escazú en Chile. Adicionalmente el Ministerio del Medio Ambiente realizó en noviembre de 2023 un curso de aprendizaje en línea dirigido a funcionarios y funcionarias de la institucionalidad ambiental (MMA, Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)), en el que se capacitó en materias de derechos humanos, medio ambiente y Acuerdo de Escazú.

- ii) Identificación de medidas de gestión que se pueden adoptar en el marco de las atribuciones actuales para implementar mejor el Acuerdo de Escazú. Para estos efectos se llevaron a cabo sesiones especiales de acompañamiento en instituciones públicas a nivel central y subnacional. En total se identificaron 60 medidas en el caso del Ministerio del Medio Ambiente, al menos 20 en el del Servicio de Evaluación Ambiental y 10 en el de la Superintendencia del Medio Ambiente⁵.
- iii) Elaboración del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030 mediante la aplicación de una estrategia participativa que se detalla en el quinto capítulo.

Respecto del segundo eje, que se refiere a la identificación de medidas de gestión que se pueden adoptar dentro de las atribuciones actuales para implementar mejor el Acuerdo de Escazú, a continuación se destacan algunas de las medidas que la institucionalidad ambiental ha llevado a cabo para la mejor implementación de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales.

En lo referente al Ministerio de Medio Ambiente en particular, se destaca:

- En cuanto al acceso a la información, se están mejorando y actualizando diversos sistemas de información en materia de reciclaje y evaluación ambiental estratégica, así como el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) y el Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad (SIMBIO).

⁵ El SEA es un organismo público funcionalmente descentralizado. La SMA es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia de la Presidencia de la República a través del MMA.

También se creó un sitio web dedicado al Acuerdo de Escazú, que permite comunicarse de forma constante con el público y rendir cuentas de las acciones que se están llevando adelante⁶, y una plataforma de seguimiento de los principales acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental.

- En lo referente a la participación pública, se actualizó la norma en la materia en función de los estándares del Acuerdo de Escazú, por medio de la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N° 20.500⁷. Además, se creó un *banner* de transparencia activa que permite ampliar la divulgación de información institucional y se impulsaron reformas legales y reglamentarias, entre las cuales destacan las de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, y el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación. Esas reformas estuvieron dirigidas a adecuar aspectos del acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental a los estándares del Acuerdo de Escazú.

El Servicio de Evaluación Ambiental ha llevado a cabo las siguientes acciones en materia de información: se creó un buscador de guías y criterios de evaluación para facilitar y agilizar el acceso a su centro de documentación; se incorporó en su sitio web una sección de “documentos en elaboración” para garantizar el acceso a la información pública; se habilitó un correo electrónico para recibir consultas y comentarios sobre los documentos; se está trabajando en la mejora de los visores territoriales y los mapas interactivos para facilitar el acceso a ellos en el sistema de información geográfica en que se administran los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); se mejoró la plataforma del Registro Público de Consultores; se aumentaron las capacitaciones y cursos dirigidos a los funcionarios y las funcionarias, los titulares, los consultores y el público en general sobre los derechos y los deberes en el marco de una evaluación ambiental, y se creó un campus virtual

⁶ Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/>.

⁷ Véase [en línea] https://transparencia.mma.gob.cl/2024/res_0200.pdf.

para el público en general denominado “SEA Capacita”, que tiene por objeto fomentar nuevos conocimientos de contenido ambiental. Respecto de la participación pública se dictó un instructivo con relación al concepto de cargas ambientales y a la apertura de procesos de participación en las declaraciones de impacto ambiental; se está trabajando en un instructivo sobre la contratación de asesores técnicos en el marco de la participación ciudadana y la consulta indígena; se publicaron la *Guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA* y la *Guía de participación ciudadana en el SEIA*, y se lideró la mesa de trabajo sobre participación ciudadana, interculturalidad y perspectiva de género de la Red Latinoamericana de Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental. En materia de justicia ambiental se amplió el concepto de interés y legitimación activa para impugnar los actos administrativos dictados por el SEA y se disminuyeron los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de invalidación.

Por su parte, la Superintendencia del Medio Ambiente ha implementado una serie de medidas referentes al acceso, la creación y la divulgación de información ambiental, y al acceso a la justicia. Respecto de la información ambiental se están elaborando una política interna de lenguaje claro y sencillo, un plan gradual de publicación de expedientes en el portal de denuncia y un *banner* denominado “Implementación SMA-Escazú”, en que se detallarán la estrategia y el cronograma de la presente ruta y se incluirán las actas correspondientes, y se está trabajando en la traducción del portal de la SMA a idiomas de los Pueblos Indígenas. Respecto del acceso a la justicia en asuntos ambientales, la SMA está elaborando una guía de acceso a la justicia ambiental, entre otras iniciativas.

Respecto del tercer eje, cabe destacar que el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030 fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el 15 de abril de 2024. La Resolución Exenta Núm. 02256 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, se emitió el 28 de junio de 2024 y fue publicada en el Diario Oficial el 26 de julio de 2024.

II. Metodología de elaboración de la hoja de ruta

En lo que respecta al método que se aplicó para elaborar esta hoja de ruta, un primer elemento que es necesario destacar es la coordinación que se estableció entre el MMA, el SEA y la SMA. Cada una de las entidades designó contrapartes técnicas y políticas⁸, que en forma coordinada estuvieron a cargo de abordar los distintos pasos de la hoja de ruta y de consensuar las definiciones que se presentan en este documento.

La metodología conllevó la realización de un conjunto de actividades, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Jornada sobre socialización del proceso de elaboración de la hoja de ruta que se estaba iniciando en el país. Se realizó el 5 de enero de 2023 y contó con la participación de 249 personas, entre ellas autoridades y los puntos focales del MMA, el SEA y la SMA.
- Jornada de trabajo sobre los estándares del Acuerdo de Escazú relativos a la participación pública, con el objeto dar a conocer esos estándares y reflexionar sobre las fortalezas de los actuales procesos de participación y las áreas por mejorar de acuerdo con esos estándares. La jornada se llevó a cabo el 24 de enero de 2023 y en ella participaron 16 funcionarios del MMA.

⁸ Oficio núm. 224933 del 7 de diciembre de 2022.

III. Análisis de la normativa y brechas para la implementación del Acuerdo de Escazú

En este capítulo se analiza la normativa existente en Chile respecto de aspectos que se abordan en las disposiciones del Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia, los defensores y las defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y el fortalecimiento de capacidades.

El análisis de cada uno de esos pilares incluye, en primer lugar, un breve resumen de las disposiciones de los artículos relacionados y, a continuación, un diagnóstico sobre aquellos elementos con los que Chile ya cuenta en su normativa, además de una presentación de brechas, que incluye aportes provenientes de los procesos de participación que se realizaron.

A. El acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú⁹

El acceso a la información ambiental se encuentra contenido en los artículos 5 y 6 del Acuerdo de Escazú. En dichos artículos se desarrollan distintas formas en que los Estados parte deberán garantizar “el derecho del público de acceder a la información

⁹ Todo el resto del presente capítulo proviene íntegramente, de forma textual, del *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*. Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia de acuerdo con el principio de máxima publicidad”.

Para lo anterior, el Acuerdo regula el contenido del derecho de acceso a la información (art. 5.2); el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad (art. 5.3); la asistencia para formular peticiones y obtener respuestas (art. 5.4); las causales de denegación de la información (art. 5.5); las causales de denegación supletorias a la legislación nacional (art. 5.6); la forma de establecimiento e interpretación de las causales de denegación (art. 5.8); la forma de entrega de información parcial cuando no se puede entregar totalmente (art. 5.10); la forma de entrega de información general (art. 5.11); el plazo de entrega de la información (art. 5.12); la extensión del plazo de entrega de información (art. 5.13); la impugnación judicial y administrativa (art. 5.14); la actitud de la autoridad que no tiene la información solicitada (art. 5.15); la actitud de la autoridad ante la inexistencia de la información (art. 5.16); los costos y gratuidad de la entrega de la información (art. 5.17); la institucionalidad fiscalizadora (art. 5.18); el rol de las autoridades en la generación y divulgación de información ambiental (art. 6.1); el formato de la información (art. 6.2); el sistema de información ambiental (art. 6.3); el registro de emisiones y transferencia de contaminantes (art. 6.4); la divulgación al público de amenazas inminentes a la salud pública o al medio ambiente (art. 6.5); formato de información adaptada a grupos vulnerables (art. 6.6); informe nacional periódico sobre estado del medio ambiente (art. 6.7); evaluaciones independientes de desempeño ambiental (art. 6.8); acceso a la información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones (art. 6.9); información sobre cualidades ambientales de bienes y servicios (art. 6.10); sistema de archivo y gestión documental (art. 6.11); promoción de acceso a información ambiental de privados (art. 6.12); informes de sostenibilidad de empresas (art. 6.13).

1. Diagnóstico

Este apartado contiene un diagnóstico sobre el acceso a la información ambiental en Chile, y ha sido elaborado a partir de tres principales fuentes de información: i) el análisis normativo

desarrollado por PNUMA (2022)¹⁰; ii) la información recopilada en el proceso de participación temprana para la elaboración del Anteproyecto del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, y iii) la información recogida en el proceso de consulta pública del Anteproyecto.

De acuerdo con el diagnóstico se advierte que “la legislación en Chile garantiza el derecho del público a acceder a la información ambiental que está en poder de los organismos del Estado, de conformidad con el principio de máxima publicidad o divulgación aplicable a toda la información que poseen los órganos de la Administración del Estado. De hecho, se presume pública toda la información; se presume relevante toda la información que posean los órganos de la Administración; y sólo se puede denegar por las causales establecidas por Leyes de quórum calificado. Al respecto, la Ley de Transparencia establece las causales de denegación de las solicitudes de acceso, las cuales son limitadas y específicas. Incluso, es pública la información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones” (PNUMA, 2022, pág. 72).

De conformidad al Acuerdo de Escazú las causales de denegación propuestas en su contenido pueden aplicar cuando el país no cuenta con un régimen de excepciones establecido en su legislación nacional. Chile cuenta con una Ley de Transparencia (Ley N° 20.825) y con causales específicas de denegación (artículo 21) por lo que no le son aplicables estas causales. Para presentar una solicitud de acceso a la información en Chile no se exige justificación alguna y sólo se permite negar información por causales establecidas en Leyes de quorum calificado. Por último, se establece el deber de informar al solicitante sobre su derecho a recurrir (PNUMA, 2022, pág. 72). Además, se cuenta con un Consejo para la Transparencia como organismo independiente, imparcial y autónomo para garantizar el derecho de acceso a la información y existen mecanismos de impugnación si no hay respuesta ante una solicitud de información en los plazos legales (PNUMA 2022, pág. 74).

¹⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Acuerdo de Escazú: análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú*, 2022 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Analisis-de-la-situacion-actual-de-Chile-para-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-Consultoria-PNUMA.pdf>.

Existen distintos sistemas nacionales de información, que se actualizan periódicamente, incluyendo informes y reportes respecto del estado del medio ambiente en Chile cada cuatro años y una vez al año, respectivamente (PNUMA, 2022, pág. 73). Adicionalmente, “la OCDE realiza evaluaciones periódicas de desempeño ambiental elaboradas con diversas fuentes de información, sometidas a revisión de actores externos y de los otros Estados integrantes” (PNUMA 2022, pág. 74). Cabe resaltar que Chile se ha revisado tres veces, siendo el último ejercicio el lanzado el año 2024, que destaca la adhesión al Acuerdo de Escazú como uno de los avances más importantes en los últimos años.

La información de los proyectos de inversión evaluados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se encuentra disponible y es pública, así como los procedimientos de fiscalización de estas operaciones y “la legislación contiene deberes de información ambiental para los privados que están inscritos en el Registro de Valores, los que manejan fondos previsionales y en los vinculados a inversiones, cumpliendo con incentivar la elaboración de informes de sostenibilidad por parte de dichas empresas”. Además, el sector privado declara diversa información ambiental mediante el sistema de ventanilla única del *Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes* (RETC; PNUMA, 2022, pág. 73). Por otro lado, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), una plataforma que integra datos de diversas fuentes sobre el estado ambiental en Chile.

Existen regulaciones que establecen la obligación de que los productores de bienes y quienes ofrecen servicios, deben entregar información sobre sus cualidades ambientales, como la eficiencia energética, la calidad de productos orgánicos o los efectos en la salud. En este sentido avanza la Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (conocida como Ley REP), al establecer el ecoetiquetado, y la Ley N° 20.606 y su reglamento relativos a la obligación de incluir sellos en las etiquetas de los alimentos (PNUMA, 2022, pág. 74).

Por último, la Ley Marco de Cambio Climático (Ley N° 21.455), crea un marco jurídico para enfrentar el cambio climático a nivel nacional, estableciendo los instrumentos de gestión del cambio climático y la institucionalidad para alcanzar la meta de carbono neutralidad y resiliencia al 2050. Esta ley que es de junio 2022, integra en sus mandatos el Acuerdo de Escazú, integrando principios de equidad y justicia climática, participación ciudadana y transparencia y estableciendo el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana de Cambio Climático con el objetivo de promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático, empleando un lenguaje comprensible.

Por su parte, entre las brechas destacables en los procesos participativos desarrollados relativos al acceso a la información, se distinguen:

Primero, no se contemplan mecanismos especiales para garantizar el acceso a la información de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Segundo, la información pública solicitada no siempre es entregada en formatos legibles y comprensibles. Se suele usar un lenguaje difícil de comprender para quienes carecen de formación en asuntos técnico-ambientales.

En este mismo sentido, aunque existen plataformas con información ambiental, muchas veces la información no se presenta en formato de datos abiertos; y no necesariamente existe coordinación entre los organismos competentes para sistematizar y actualizar la información.

Tercero, existe desconocimiento sobre cómo se debe solicitar la información en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, especialmente en las comunidades que viven en zonas aisladas y que no tienen acceso a internet. Además, muchas veces la generación de información se produce de manera centralizada sin considerar la situación territorial.

Cuarto, respecto de la generación de información, falta transparencia en la información generada por privados. Además, el formato en que los privados entregan la información no siempre es útil para su procesamiento posterior o reutilización.

Quinto, no existe a nivel general, información sobre líneas de base que permitan establecer criterios de impacto y valorar los ecosistemas territoriales, lo que dificulta identificar los cambios que se pueden generar debido a las actividades humanas y hace complejo el diseño e implementación de políticas públicas ambientales.

B. La participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

La participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se encuentra regulada en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, señalando que cada Estado parte deberá:

“asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”.

Para lo anterior, el Acuerdo aborda los mecanismos de participación en los procesos de toma de decisiones, revisiones, exámenes o autorizaciones de proyectos o actividades (art. 7.2); la participación pública en materias de ordenamiento territorial y elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos (art. 7.3); la participación en etapas iniciales de los procesos de toma de decisiones (art. 7.4); los plazos (art. 7.5); el contenido del proceso de participación (art. 7.6); el derecho del público a presentar observaciones y obligación de la autoridad a considerarlas (art. 7.7); la publicidad en la fase final de la decisión (art. 7.8 y 7.9); la adecuación del proceso según diversas características del público (art. 7.10); velar por facilitar la comprensión y la participación (art. 7.11); la promoción de instancias de participación para asuntos internacionales (art. 7.12); el establecimiento de espacios

apropiados de consulta (art. 7.13); la participación de personas o grupos en situación de vulnerabilidad (art. 7.14); la consideración de legislación nacional y obligaciones internacionales relativas a derechos de Pueblos Indígenas (art. 7.15); la identificación de los afectados por proyectos y facilitación de su participación (art. 7.16); y, la información que debe ser publicada en los procesos respecto de proyectos o actividades (art. 7.17).

1. Diagnóstico

Este apartado contiene un diagnóstico sobre la participación pública en asuntos ambientales en Chile, y ha sido elaborado a partir de tres principales fuentes de información: i) el análisis normativo desarrollado por PNUMA (2022); ii) la información recopilada en el proceso de participación temprana para la elaboración del Anteproyecto del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, y iii) la información recogida en el proceso de consulta pública del Anteproyecto.

Con respecto a la participación pública, en el marco del Acuerdo de Escazú, Chile ha desarrollado una importante y cada vez más robusta regulación orientada a un ejercicio efectivo de la participación ciudadana en la gestión pública.

En el ámbito nacional, se puede observar la incorporación de disposiciones relacionadas con la participación ciudadana, en cuerpos normativos como la Ley N° 20.500 (2011), sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la legislación específica sobre medio ambiente, tales como la Ley N° 19.300 (1994) de Bases Generales del Medio Ambiente, la Ley N° 20.920 (2016) marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje o, la Ley N° 21.455 (2022) marco de cambio climático, entre otras, relevándose de igual modo, la existencia de otros importantes cuerpos normativos de diversa jerarquía como reglamentos, instructivos presidenciales o resoluciones que incorporan la participación ciudadana en la gestión pública ambiental.

En el mismo sentido, la agenda de cambio climático, cuenta con dos hitos recientes que incluyen los estándares de acceso a la información y participación del Acuerdo de Escazú, por un

lado la publicación del reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático (Decreto MMA 16/2023); y la aprobación de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático, que integra un componente específico de “Acceso a la Información y participación Ciudadana para el Fortalecimiento de la Acción” (RE MMA 0035/2024).

Por otro lado, las ONG, los representantes del sector productivo, de los trabajadores y trabajadoras, el mundo académico, así como otros actores de la sociedad civil, también tienen la oportunidad de participar en el ciclo de elaboración de políticas públicas ambientales, a través de los consejos de la sociedad civil de las diversas instituciones públicas relacionadas con el medio ambiente, ello de conformidad a las Leyes de Bases Generales del Medio Ambiente y sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública mencionadas.

En relación con las disposiciones específicas del Acuerdo de Escazú, resaltan a modo ejemplar los siguientes avances de la regulación nacional orientados a:

- Artículo 7.1. Implementar una participación abierta e inclusiva. Destaca la Ley N° 20.422 (2010) que establece normas sobre igualdad de oportunidad e inclusión social, y el Instructivo Presidencial N° 007 (2022) para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.
- Artículo 7.2. Garantizar mecanismos de participación del público en proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo. Los mecanismos y modalidades de participación pública se encuentran contemplados en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en Guías elaboradas por el Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a sus competencias y atribuciones legales.
- Artículo 7.3. Promover la participación del público en asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio, la elaboración de políticas, planes, normas, entre otros instrumentos de gestión ambiental. La participación pública se consigna como etapa relevante en los reglamentos que establecen los procedimientos para la elaboración de

varios de estos instrumentos. Tal es el caso del reglamento para la evaluación estratégica o el reglamento para la dictación de planes de prevención o descontaminación, entre otros.

- Artículo 7.4. Adoptar medidas para que la participación sea posible desde etapas iniciales. Se observan regulaciones especialmente en la implementación de algunos instrumentos de gestión ambiental, a modo ejemplar, en procesos de evaluación ambiental estratégica; planes y normas ambientales; clasificación de especies; planes de recuperación, conservación y gestión de especies; protección de humedales urbanos; ley de reciclaje, e instrumentos de gestión del cambio climático. En igual sentido, la norma de participación ciudadana del MMA hace referencia general a los programas de participación ciudadana temprana que impulsa y promueve para el diseño de diversos instrumentos de política pública y regulación ambiental.
- Artículo 7.5. Contemplar plazos razonables para la participación ciudadana. Los plazos se encuentran regulados por los reglamentos de los respectivos instrumentos de gestión ambiental.
- Artículo 7.7. Garantizar que el público tenga la oportunidad de presentar observaciones.
- Artículo 7.8. Velar por que el público sea informado de las decisiones adoptadas.
- Artículo 7.9. Difundir a través de diversos medios las decisiones en las que ha participado el público. Constituyen disposiciones consideradas en el proceso de evaluación de proyectos (SEIA) y en la mayoría de los instrumentos de regulación ambiental.
- Artículo 7.10. Establecer condiciones que sean propicias para la participación pública y que se adecuen a las características de este. En tal sentido, el reglamento SEIA establece que las estrategias de participación ciudadana se deben adecuar a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población en el área de influencia del proyecto en evaluación. Así también, se constata el establecimiento de condiciones propicias para la participación pública en procesos de consulta ciudadana de variados instrumentos de gestión ambiental.

- Artículo 7.13. Alentar el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes. Además de los Consejos de la Sociedad Civil, creados al alero de la Ley N° 20.500 (2011), en la institucionalidad ambiental existen diversas instancias colaborativas, con participación de actores ajenos a la administración del Estado, tales como consejos, comités, grupos o mesas público-privadas, los cuales se constituyen en espacios de diálogo y participación en los asuntos públicos ambientales.
- Artículo 7.15. Garantizar las obligaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Para este estándar del Acuerdo de Escazú, se ha de considerar las disposiciones contenidas en el marco de los procesos de consulta a pueblos indígenas establecido en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 40 (2012) del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y del Decreto Supremo N° 66 (2014) del Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento de Consulta Indígena.
- Artículo 7.16. Realizar esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades y facilitar su participación. Se destaca, entre otros, el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) y Guías sobre Participación Ciudadana elaboradas por el Servicio de Evaluación Ambiental. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente tiene guías para identificar grupos relevantes, especialmente en los procesos de Evaluación Ambiental Estratégica y para procesos de Consulta Ciudadana.

Por su parte, entre las brechas identificadas por la ciudadanía en los procesos participativos desarrollados para la elaboración de este Plan, se encuentran las siguientes:

Primero, se ve como necesario, potenciar la participación en el contexto de la evaluación ambiental de proyectos y el ámbito de las decisiones municipales-ambientales.

Segundo, falta adaptación de los procesos de participación pública a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a los aspectos culturales, geográficos, lingüísticos y de género y a los horarios y costumbres de los territorios.

Tercero, se requiere mejorar el diseño y promover procesos de participación temprana que puedan ser efectivos y útiles para incluir diferentes voces en la toma de decisiones.

Cuarto, existen necesidades de mejora en la manera en que se difunde y comunica la apertura de los procesos de participación ciudadana, especialmente para las personas que viven en zonas aisladas.

Además, se requiere mayor difusión de las decisiones ambientales y trazabilidad sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en la toma de decisiones ambientales. Junto con lo anterior, falta actualización periódica de los expedientes para facilitar la transparencia y la participación.

Quinto, el lenguaje técnico utilizado es difícil de comprender.

Además, en la implementación de estos procesos se evidencian brechas tecnológicas para grupos vulnerables, como los adultos mayores.

Por último, algunos procesos participativos no tienen la extensión temporal necesaria para favorecer una participación informada y significativa.

Sexto, falta presupuesto público para la realización adecuada de reuniones en todos los territorios, especialmente en localidades rurales, que faciliten la asistencia, y la traducción de los documentos y de las reuniones a un lenguaje comprensible.

C. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

El acceso a la justicia en asuntos ambientales se contempla en el artículo 8° del Acuerdo de Escazú. En específico, regula la garantía del debido proceso en asuntos ambientales (art. 8.1); el acceso a instancias administrativas y judiciales (art. 8.2); las garantías para el acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8.3); la facilitación del acceso a la justicia del público (art. 8.4); los mecanismos de apoyo a personas o grupos en situación de vulnerabilidad (art. 8.5); la escrituración de las decisiones ambientales (art. 8.6), y los mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales (art. 8.7).

1. Diagnóstico

Este apartado contiene un diagnóstico sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales en Chile, y ha sido elaborado a partir de tres principales fuentes de información: i) el análisis normativo desarrollado por PNUMA (2022); ii) la información recopilada en el proceso de participación temprana para la elaboración del Anteproyecto del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, y iii) la información recogida en el proceso de consulta pública del Anteproyecto.

Del análisis de cumplimiento realizado por PNUMA (2022), se advierte que en “Chile rige la garantía del debido proceso en cada uno de los procedimientos judiciales y administrativos en general y, con ello, ambientales. Lo anterior, en cuanto existen órganos jurisdiccionales independientes, imparciales y competentes; los procedimientos ambientales garantizan el derecho a ser oído y juzgado en igualdad de condiciones; los procedimientos tienen una duración razonable; las sentencias de los Tribunales Ambientales son fundadas; y se contemplan recursos adecuados y efectivos” (PNUMA, 2022, pág. 80).

Por otro lado, “en nuestro ordenamiento existen órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental en el marco de la justicia ambiental, tales como los Tribunales Ambientales, el Consejo de Defensa del Estado, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental” (PNUMA, 2022, pág. 81). A los que se suman el Ministerio del Medio Ambiente y, recientemente, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Se cuenta además con “mecanismos de reparación del daño ambiental por medio de la acción de responsabilidad por daño ambiental” y la posibilidad de contar con planes de reparación del daño ambiental (PNUMA, 2022, pág. 81).

Finalmente, la “regulación contempla medidas cautelares y provisionales en materia judicial y administrativa”, “las decisiones de la Administración, de los Tribunales Ambientales, de las Cortes de Apelaciones y de la Excma. Corte Suprema son escrituradas” y “si bien es perfectible, Chile ha establecido márgenes adecuados para determinar quiénes están legitimados para accionar en

búsqueda de la responsabilidad por daño ambiental, así como en contra de decisiones de la Administración vinculadas con asuntos ambientales” (PNUMA, 2022, pág. 81). Asimismo, recientemente se ha reconocido a nivel legal la posibilidad de perseguir responsabilidad penal frente al daño ambiental en la Ley N° 21.595 (Ley de Delitos Económicos).

En términos del fortalecimiento de capacidades sobre derecho ambiental y derechos de acceso para el público desde el Primer Tribunal Ambiental se han hecho esfuerzos en la búsqueda de dar a conocer su rol, competencias y procedimientos. Esto ha sido una labor permanente, efectuándose capacitaciones a diferentes actores de relevancia, como abogados/as de la macrozona norte del país, funcionarios públicos, estudiantes y sociedad civil, fuerzas armadas, entre otros. Con el fin de enseñar al público sobre el rol y competencias del Primer Tribunal Ambiental, como un órgano jurisdiccional que forma parte de la institucionalidad ambiental. En este sentido, desde el año 2022, el Primer Tribunal Ambiental organiza anualmente un ciclo de Coloquios en modalidad online, sobre temas ambientales de interés dirigidos al público general, el Acuerdo de Escazú fue uno de los temas tratados por destacados expositores nacionales el año 2023.

Por su parte, entre las brechas identificadas por la ciudadanía en los procesos participativos desarrollados para la elaboración de este Plan, se encuentran las siguientes:

Primero, existe asimetría entre comunidades y empresas frente a procedimientos judiciales, por razones económicas y técnicas, lo que se refleja en la capacidad de acceder a defensa legal y de generar prueba a ser aportada en juicio.

Segundo, la regulación, en algunos casos, contempla una legitimación activa (capacidad de presentarse en juicio) reducida, limitando las posibilidades generales del público para acceder a la justicia.

Tercero, falta difusión sobre las herramientas para acceder a la justicia, los procedimientos, plazos y derechos. Esto es especialmente relevante en el caso de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Cuarto, se hace necesario contar con instancias de mediación adecuadas que permitan solucionar los conflictos ambientales en etapas iniciales, sin la necesidad de iniciar procesos judiciales costosos, extensos y desgastantes para todas las partes.

Quinto, la fiscalización ambiental que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente y los Municipios no da abasto para las necesidades que existen en esta materia por falta presupuesto. Lo anterior se ha traducido en demoras en atender a las denuncias.

Sexto, en los procedimientos de denuncias, se requiere protección de los datos de los denunciantes para evitar inseguridades o desincentivos a denunciar.

Junto con lo anterior, la dispersión de los canales de denuncia en organismos sectoriales complejiza el acceso a la justicia y no existe la necesaria coordinación entre los órganos públicos en la materia. Además, se requiere simplificar los formularios de denuncia para facilitar su comprensión.

Séptimo, las municipalidades carecen del presupuesto, recursos humanos y atribuciones necesarias para apoyar u orientar a las personas en las problemáticas ambientales de los territorios.

Finalmente, la información que se genera en los procesos judiciales no siempre se encuentra en formato procesable.

D. Defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú establece que los Estados parte deberán

“garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”.

Además, aborda derechos que en particular se deben garantizar (art. 9.2) y las medidas que los Estados parte deberán asumir para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones como consecuencia de promover y defender el medio ambiente (art. 9.3).

1. Diagnóstico

Este apartado contiene un diagnóstico sobre las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en Chile, y ha sido elaborado a partir de tres principales fuentes de información: i) el análisis normativo desarrollado por PNUMA (2022); ii) la información recopilada en el proceso de participación temprana para la elaboración del Anteproyecto del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, y iii) la información recogida en el proceso de consulta pública del Anteproyecto.

Respecto de los estándares referidos al artículo 9 del Acuerdo de Escazú, el diagnóstico levantado por el PNUMA (2022) concluye que en Chile no existe regulación especial relativa a la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos en materias ambientales. Sin embargo, lo anterior no obsta a que la normativa nacional garantice que las personas puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad y que, además, nuestro ordenamiento contemple la protección del derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas, y derecho a circular libremente y por tanto puede interponer una acción cautelar como el recurso de protección en caso de que acontezcan actos u omisiones arbitrarias o ilegales, o los(as) defensores(as) sufran privación, perturbación o amenaza de ciertos derechos y garantías constitucionales.

Por su parte, entre las brechas identificadas por la ciudadanía en los procesos participativos desarrollados para la elaboración de este Plan, se encuentran las siguientes:

Primero, no hay reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y, por lo tanto, no existen mecanismos institucionales que reconozcan su aporte y labor.

Segundo, falta formación con enfoque de derechos humanos en asuntos ambientales en los operadores de justicia, autoridades locales, funcionarias y funcionarios públicos y las fuerzas de orden y seguridad pública, que entreguen criterios adecuados al momento de actuar respecto de estas materias.

Tercero, ausencia de diagnóstico respecto de la situación en que se encuentran las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, considerando las perspectivas de género e interseccional.

Cuarto, se requieren instituciones y/o mecanismos que entreguen asesorías jurídicas gratuitas en los procedimientos de denuncias por amenazas o agresiones a los defensores y las defensoras ambientales.

Quinto, se requiere mayor financiamiento para las iniciativas de protección y defensa del medio ambiente, que entregue mayor autonomía respecto del apoyo proveniente de fondos internacionales.

E. Fortalecimiento de capacidades y cooperación

El Acuerdo trata en su artículo 10 el fortalecimiento de capacidades de los Estados Parte. De esta forma, con arreglo a sus capacidades, los Estados Parte podrán optar por alguna medida como las siguientes: formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales, desarrollar programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso al público; dotar a las instituciones de equipamiento y recursos adecuados, entre otras.

Por su parte, el artículo 11 establece que los Estados Parte cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales. Para ello, se promoverán actividades y mecanismos tales como diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios; desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización; e intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares, entre otros.

1. Diagnóstico

Este apartado contiene un diagnóstico sobre el fortalecimiento de capacidades y cooperación en Chile, y ha sido elaborado a partir de tres principales fuentes de información: i) el análisis normativo

desarrollado por PNUMA (2022); ii) la información recopilada en el proceso de participación temprana para la elaboración del Anteproyecto del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, y iii) la información recogida en el proceso de consulta pública del Anteproyecto.

El artículo 10 del Acuerdo de Escazú destaca la necesidad de disponer de herramientas de capacitación y formación en materias de acceso a la información ambiental para diferentes públicos, tales como funcionarias y funcionarios del Estado y de municipios, comunidades educativas, grupos y personas en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Chile cuenta con una amplia trayectoria en este campo, avances que han ido de la mano con el creciente interés que demuestra la población por los temas ambientales. Tempranamente la institucionalidad ambiental se hizo cargo de estas necesidades a través la educación ambiental, principalmente con un foco en la educación ambiental formal. La Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (1994) establece que es deber del Estado la promoción de la educación ambiental. Es más, en el artículo 4° de la misma Ley se señala que “es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente”.

No obstante, ya desde los años 80 diversas organizaciones de la sociedad civil y ONG venían configurando el movimiento ambientalista en Chile, desarrollando acciones de educación ambiental en los ámbitos no formal y formal.

Esta conjugación entre el quehacer de la institucionalidad ambiental y los aportes de la sociedad civil se expresa en políticas públicas, programas y múltiples acciones que se vinculan con el espíritu del artículo 10 del Acuerdo de Escazú, que entrega lineamientos que son la base para su implementación y para garantizar los derechos de acceso que el Acuerdo establece.

Para afrontar la creciente demanda por capacitación en temas ambientales y facilitar el acceso de la población a estas instancias, en 2015 el Ministerio del Medio Ambiente creó la

Academia de Formación Ambiental Adriana Hoffmann, que hasta diciembre 2023 ha dictado 105 cursos *e-learning*, beneficiando a 23.895 personas, en temas como gestión de residuos, calidad del aire, cambio climático, biodiversidad, estilos de vida sustentable, derechos humanos y medio ambiente, conservación o gestión de humedales. De estas instancias se han beneficiado funcionarios y funcionarias públicos y municipales, docentes, educadores y educadoras de párvulos, educadores ambientales y ciudadanía en general.

El Acuerdo de Escazú busca crear y fortalecer capacidades nacionales en el sector público y privado, en personas e instituciones tan diversas como: autoridades y funcionarias y funcionarios públicos, funcionarios judiciales, instituciones de derechos humanos y juristas, estudiantes de todos los niveles educativos, grupos vulnerables, grupos que contribuyan a formar al público en los derechos de acceso, entre otros.

Cada uno de estos grupos requiere de contenidos, metodologías y mecanismos específicos para abordar no sólo la enseñanza del propio Acuerdo, y sus pilares de acceso, sino también de una formación amplia en asuntos y temas ambientales, lo cual, requiere recursos humanos y financieros específicos para cumplir esta labor, lo que ha sido refrendado en algunas de las observaciones planteadas por la población y recogidas en la fase de participación temprana.

En tanto, el artículo 11 del Acuerdo de Escazú establece una responsabilidad amplia y común entre las Partes de cooperar entre sí para fortalecer sus capacidades nacionales a fin de implementar el Acuerdo de Escazú de manera efectiva. La cooperación internacional surge del diagnóstico de oportunidades que presentan los países para mejorar su desempeño frente a determinados desafíos en el contexto de la implementación de Escazú.

Entre los principios de la política exterior de Chile figura la responsabilidad de cooperar y la promoción de los derechos humanos por lo que para nuestro país resulta fundamental catastrar sus buenas prácticas y poner a disposición sus fortalezas o

potencialidades en materias de democracia ambiental vinculadas a los estándares del Acuerdo. Esto permitirá poner a disposición, a través de los mecanismos de cooperación Sur- Sur, Triangular y con otros socios, acciones de asistencia técnica y capacitación en alguna de las áreas de interés por parte de los países que lo demanden y que formen parte de la red de cooperación de Chile. A su vez, también es esperable que Chile mejore la implementación plena y efectiva gracias al apoyo de otros Estados parte y organizaciones internacionales.

Por su parte, entre las brechas identificadas con los insumos generados en la elaboración de este Plan, encontramos a las siguientes:

Primero, se requieren programas educativos sobre los principios y pilares del Acuerdo de Escazú para la ciudadanía en general y para los establecimientos educacionales, así como material didáctico que apoye lo anterior. Ello se debe, en parte, a la falta de presupuesto asignado a estos asuntos. Además, se requiere educación ambiental y mayor difusión de asuntos ambientales a nivel escolar, para que los niños, niñas y adolescentes conozcan los mecanismos de acceso a la información, para generar conciencia desde una edad temprana sobre la necesidad de protección ambiental y las herramientas para acceder a la información.

Segundo, las comunidades no tienen cómo solventar acciones educativas cuyo propósito sea la defensa del medio ambiente, la promoción del acceso a la información y el fortalecimiento de la democracia ambiental.

Tercero, faltan profesionales de derecho ambiental que puedan apoyar labores de difusión de mecanismos de acceso a la información, que puedan apoyar el acceso a la justicia ambiental y con conocimientos técnicos para la participación en procesos de decisiones ambientales.

Cuarto, no existe capacitación adecuada a las funcionarias y funcionarios públicos de la Administración del Estado, que les permita conocer el acceso a la información y a la justicia ambiental, y —en general— respecto de los pilares del Acuerdo de Escazú.

IV. Sistema de gobernanza del Estado de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú¹¹

El Acuerdo de Escazú enfatiza la importancia de la participación activa y significativa del público en la toma de decisiones ambientales. Este derecho de participación se alinea con el principio de gobernanza que aboga por la inclusión de múltiples actores en la formulación de políticas ambientales. Para estos efectos, se realizó un mapa de actores que sirvió de insumo para la elaboración del sistema de gobernanza. Por otro lado, la transparencia en la gestión de asuntos ambientales ocupa un sitio importante en el Acuerdo, incluyendo el acceso a la información ambiental además de la rendición de cuentas como un principio del tratado. Para la gobernanza este es un principio clave, porque busca garantizar que la información relevante esté públicamente disponible y se conozca sobre la gestión pública.

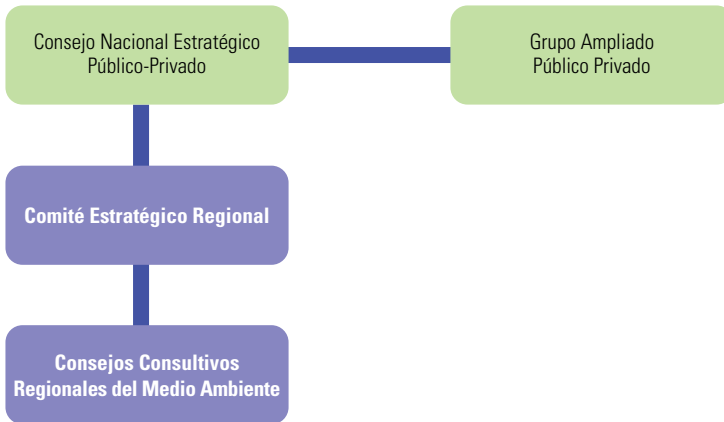
Por otro lado, el Acuerdo fomenta la cooperación y coordinación que son elementos esenciales de la gobernanza, puesto que los problemas ambientales suelen ser multidimensionales y requieren de un abordaje entre los distintos sectores con el fin de lograr soluciones consensuadas. Asimismo, la gobernanza requiere de mecanismos de control interdependientes, con una estructura de monitoreo eficiente y efectiva. La gobernanza establece las políticas y directrices, mientras que el control garantiza que se cumplan y se sigan de manera adecuada. Ambos conceptos son fundamentales para el funcionamiento, la implementación real del Acuerdo y la consiguiente rendición de cuentas.

¹¹ El contenido de este capítulo proviene íntegramente, en forma textual, del *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*. Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

Este sistema de gobernanza contempla una instancia nacional de participación formal, así como instancias regionales: el Consejo Nacional Estratégico Público-Privado, el cual considerará un espacio funcional denominado grupo ampliado para comprender la participación de diversos sectores de la sociedad civil y, a nivel regional, se podrán establecer Comités Estratégicos Regionales o realizar labores de seguimiento a través de los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.

Para el funcionamiento de la gobernanza, se elaborarán unas bases de postulación que incluirán el establecimiento de una nómina de organizaciones de la sociedad civil, proceso de postulación, mecanismos de selección, resolución de empates, entre otras materias necesarias para determinar su integración. Las bases serán aprobadas mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

Diagrama IV.1
Sistema de Gobernanza Escazú



Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, 2024* [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

A continuación, se presentan cada una de las instancias de participación, estableciendo las bases para su funcionamiento.

A. Consejo Nacional Estratégico Público-Privado

1. Objetivos

El Consejo es una instancia consultiva representativa de los distintos sectores de la sociedad, que tendrá como finalidad hacer seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú.

2. Funciones

El Consejo Nacional dará seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú. En este contexto podrá:

- i) Realizar observaciones y recomendaciones
- ii) Recibir reportes sobre los avances de la implementación del acuerdo
- iii) Absolver las consultas que se le realicen a través de la secretaria técnica

La secretaria técnica deberá proveer de la información necesaria para el correcto cumplimiento de sus funciones.

El Consejo podrá trabajar mediante comités y subcomités para el seguimiento de temáticas específicas.

3. Conformación

El Consejo Nacional Estratégico Público Privado se conformará como un Comité Operativo del Ministerio del Medio Ambiente y será presidido por éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y estará integrado por representantes de diversas instituciones públicas, órganos de la Administración del Estado, organismos autónomos y sujetos ajenos a la administración del Estado.

4. Integrantes

El Consejo Nacional estará integrado por un número de entre 29 y 31 miembros (véase el diagrama IV.2) del sector público y del público, a saber:

Sector público: 17 representantes del sector público, incluyendo 12 representantes de los organismos públicos; al menos 1 representante de los Tribunales Ambientales; 1 representante de los Gobernadores; 1 representante de las Municipalidades;

Público: 14 representantes del público, incluyendo 4 representantes del sector privado; 6 de la sociedad civil y 4 de la academia.

El Consejo, además, podrá invitar a otros actores como observadores temporales o permanentes. Los representantes de los servicios públicos serán nominados por sus autoridades máximas.

En cuanto a los representantes del público, serán elegidos por sus pares a través de un mecanismo transparente de votación que se detallará en las bases de postulación respectivas, elaboradas por el Ministerio del Medio Ambiente.

5. Funcionamiento

El Consejo Nacional realizará, a lo menos, dos sesiones al año de manera virtual y/o presencial, las que serán transmitidas vía online. La secretaría técnica será compartida entre el MMA y la Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES). En específico, se prevé que el MMA tenga a su cargo la coordinación, citación de sesiones, elaboración de actas, labores de seguimiento y otras funciones de secretaría. Además, se espera que SEGPRES asista las labores del MMA, en la coordinación de las distintas instituciones de gobierno, necesarias para que la función de secretaría técnica sea efectiva y eficiente.

El quorum para sesionar será de la mayoría de los integrantes del Consejo.

El Consejo, una vez año, deberá generar una instancia funcional de diálogo abierto al público denominada grupo ampliado público-privado, en el que dará cuenta de los avances del PIPE y escuchará a los actores de la sociedad civil, academia, sector privado y público.

Las actas de las reuniones serán publicadas en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

Diagrama IV.2

Consejo Nacional Estratégico Público-Privado (CNEPP)



Integrantes	N° Cupos
Ministerio del Medio Ambiente	1
Servicio de Evaluación Ambiental	1
Superintendencia del Medio Ambiente	1
Ministerio de Justicia	1
Ministerio de Relaciones Exteriores	1
Ministerio del Interior	1
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	1
Ministerio Secretaría General de Gobierno	1
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	1
Instituto Nacional de Derechos Humanos	1
Defensoría de la Niñez	1
Consejo para la Transparencia	1
Gobiernos Regionales	1
Municipios	1
Tribunales Ambientales	3
Entidades de la Academia	4
Entidades Sector Privado	4
Entidades Sociedad Civil	6
Total	31

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, 2024* [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

B. Comités Estratégicos Regionales por Escazú-Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente

En atención a que en Chile existen dinámicas regionales diversas, se establecen dos vías para generar instancias de seguimiento del PIPE a escala regional: mediante el consejo consultivo regional MMA vigente o creando un comité estratégico regional por Escazú como figura exclusiva de seguimiento del Acuerdo. En este marco, cada región, según sea su capacidad, podrá optar a una de las dos figuras, la cual será parte del sistema de Gobernanza. Esta determinación corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las distintas autoridades locales.

1. Objetivos

Los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente o los Comités Estratégicos Regionales por Escazú darán seguimiento a la implementación de este tratado acorde a la realidad regional.

2. Funciones

La instancia regional dará seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú a nivel regional y local. En este contexto podrá:

- i) Realizar observaciones y recomendaciones
- ii) Recibir reportes sobre los avances de la implementación del acuerdo
- iii) Absolver las consultas que se le realicen a través de la secretaría técnica

La secretaría técnica deberá proveer de la información necesaria para el correcto cumplimiento de sus funciones.

El Comité podrá trabajar mediante comisiones para el seguimiento de temáticas específicas.

3. Conformación

Los Comités Estratégicos Regionales por Escazú se conformarán como Comités Operativos del Ministerio del Medio Ambiente y serán presididos por la respectiva Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Estos Comités estarán integrados por representantes de diversas instituciones públicas, órganos de la Administración del Estado y sujetos ajenos a la administración del Estado.

4. Integrantes

La representación del Comité Estratégico Regional por Escazú dependerá del contexto regional. Con todo, se espera que tengan la siguiente composición:

Sector público: 8 representantes del sector público, incluyendo a 1 representante del Gobierno Regional y 2 representantes de los municipios de la región.

Público: 8 representantes del público, incluyendo 2 representantes del sector privado; 4 de la sociedad civil, y 2 de la academia (ver diagrama IV.3).

El Comité podrá invitar a otros actores como observadores temporales o permanentes (por ejemplo, Tribunales Ambientales, INDH, entre otros).

En el caso de que las funciones sean realizadas mediante los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, estos, a través de la Secretaría Regional del Medio Ambiente respectiva, podrán invitar a actores relevantes a las sesiones sobre Escazú.

5. Funcionamiento

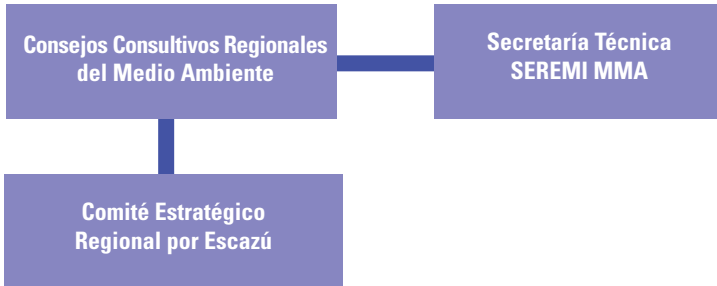
La instancia regional será encabezada por la Seremi del Medio Ambiente, quien convocará al comité, a lo menos, dos veces al año de manera virtual y/o presencial. Las sesiones serán abiertas al público y transmitidas vía online; actuará como secretaria técnica la respectiva SEREMI MMA, quien tendrá el rol de organizar las sesiones y generar actas, entre otros.

El quorum para sesionar será de la mayoría de sus miembros.

Las actas de las reuniones serán publicadas en la página web del Ministerio del Medio Ambiente y remitidas al Consejo Nacional para su consideración.

Diagrama IV.3

Comité Estratégico Regional por Escazú



Integrantes	N° Cupos
Instituciones Públicas: SEREMI del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental Regional, SEREMI de Justicia, Delegación Regional, SEREMI MDSF	5
Representantes de los municipios de la región	2
Entidades de la Academia	2
Entidades Sector Privado	2
Entidades Sociedad Civil	4
Gobierno Regional	1
Total	16

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, 2024* [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

V. Estrategia de participación

En este capítulo se describe la estrategia de participación pública que el Estado de Chile llevó adelante durante 2023 y 2024 para la coconstrucción del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, con la significativa participación del público, siguiendo los estándares del propio Acuerdo.

Del mismo modo, con el objeto de garantizar el acceso a la información, se implementó un expediente digital que sirviera de repositorio de información vinculada al proceso, acompañado de una estrategia de difusión pública que diera cuenta de las actividades desarrolladas.

Se pretende que el plan nacional de implementación cuente con adecuados niveles de legitimidad, tanto entre los actores interesados en el Acuerdo de Escazú como entre el público en general, considerando que habrán tenido la oportunidad de participar en las definiciones que contendrá el Plan, además de haber recibido información oportuna al respecto.

Esta estrategia de participación en el proceso de coconstrucción del plan nacional de implementación se organizó en varias etapas, que incluyen desde la elaboración del diagnóstico preliminar hasta la etapa de sistematización de las propuestas y observaciones recibidas, que fueron un insumo para la aprobación definitiva del plan.

A continuación, se presenta las etapas de la estrategia de participación (véase el cuadro V.1).

Cuadro V.1

Resumen del proceso de coconstrucción del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030

Etapa	Fechas	Descripción
Elaboración del diagnóstico preliminar	Último trimestre de 2022 a primer trimestre de 2023	La etapa consideró un análisis de cumplimiento, a través de la elaboración de una línea de base en materia de normativa, así como la identificación de brechas y recomendaciones generales para los pilares de acceso a la información ambiental, participación en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia ambiental (PNUMA, 2022). Del mismo modo, se elaboró una hoja de ruta con el fin de sentar las bases para una efectiva implementación del Acuerdo de Escazú en Chile (CEPAL, 2023).
Proceso de participación temprana	12 de junio a 3 de octubre de 2023	Se llevaron adelante un conjunto de mecanismos e iniciativas de participación pública, impulsados e implementados por el Ministerio del Medio Ambiente, cuyos principales objetivos fueron la provisión de información y la divulgación del Acuerdo, junto con el levantamiento de antecedentes y aportes por parte de actores relevantes de los sectores público y privado y de la sociedad civil.
Redacción del anteproyecto del plan	Octubre y noviembre de 2023	El equipo del Ministerio del Medio Ambiente redactó la propuesta de anteproyecto del plan.
Consulta pública	Noviembre de 2023 a febrero de 2024	Se sometió a consulta pública el anteproyecto de plan por un período de 45 días hábiles. Las observaciones recibidas fueron consideradas en la elaboración del proyecto definitivo del plan y respondidas a quienes las habían realizado.
Elaboración del proyecto definitivo del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030	Enero, febrero y marzo de 2024	Fue un período de análisis e integración de las observaciones realizadas por el público y por los servicios públicos.
Aprobación del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030	Abril de 2024	Documento final.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se describen las etapas relacionadas con la estrategia de participación ciudadana.

A. Proceso de participación temprana (junio a octubre de 2023)

Los objetivos del proceso de participación temprana fueron brindar al público convocado información respecto del alcance, los contenidos principales y la importancia del Acuerdo de Escazú; recabar antecedentes o aportes del público sobre el estado del arte en materia de los derechos de acceso y protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales para la elaboración del plan nacional de implementación participativa del Acuerdo de Escazú; detectar medidas que se podrían adoptar para alcanzar los estándares del Acuerdo, e identificar a actores relevantes para promover su participación en el proceso de elaboración del plan y el sistema de gobernanza de la implementación del Acuerdo.

Esta estrategia se puso en práctica en el segundo semestre de 2023 y en ella se consideraron los estándares de participación pública contenidos en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, que, entre otros aspectos, establece que se deben llevar a cabo acciones específicas para lograr la participación de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, como la población de localidades pequeñas que tienen problemas ambientales, las localidades aisladas, las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y las mujeres en situación de pobreza, entre otros.

Bajo el lema “Escazú nos reúne: Chile participa”, se hizo una amplia difusión y se invitó al público en general a informarse e intervenir en la etapa de participación temprana destinada a la elaboración del plan nacional de implementación participativa del Acuerdo de Escazú. Con ese fin, se creó el *banner* “buzón virtual”, que estuvo alojado en el sitio web institucional del MMA¹², en el sitio web “Escazú en Chile”¹³ y en los sitios web de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente,

¹² Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/>.

¹³ Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/>.

el SEA, la SMA, la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEOB) y el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV).

El buzón virtual estuvo disponible hasta el 12 de agosto de 2023. El enlace conducía a una encuesta en que las personas podían opinar sobre los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, y sobre las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, así como ingresar aportes, antecedentes y propuestas. Los aportes también se podían enviar a una casilla de correo electrónico. Para facilitar el acceso de las personas que deseaban participar, se ofreció asistencia a través de una línea telefónica.

Es importante señalar que en el sitio web del MMA se publicaron notas de prensa y se creó la sección “Voces por Escazú”¹⁴, que estuvo disponible durante todo el proceso participativo destinado a la elaboración del plan de implementación.

Durante la etapa de participación temprana, 1.251 personas de diversas ciudades y localidades del país expresaron sus opiniones mediante actividades presenciales y virtuales, así como encuestas abiertas al público en general y de forma directa a las funcionarias y los funcionarios de los gobiernos municipales. Como resultado de ese proceso, se recibieron 3.640 opiniones que se analizaron y consideraron en la propuesta de anteproyecto del plan nacional de implementación.

En la etapa de participación temprana se destacó la presencia de organizaciones ambientales, tanto a nivel de agrupaciones comunitarias de base como a través de organizaciones no gubernamentales nacionales dedicadas al tema, así como del sector académico, los funcionarios y las funcionarias, las mujeres rurales, las personas mayores, juventudes, el sector privado y otros. Se realizaron eventos en varias ciudades del país en las regiones de Antofagasta, Atacama, Biobío, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes, Metropolitana y Valparaíso.

Como se observa en el gráfico V.1, entre enero y octubre de 2023 se realizaron 26 actividades presenciales y virtuales para apoyar el proceso de participación temprana: un 15% de ellas

¹⁴ Véanse [en línea] <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/#noticias> y <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/#vocesporescazu>.

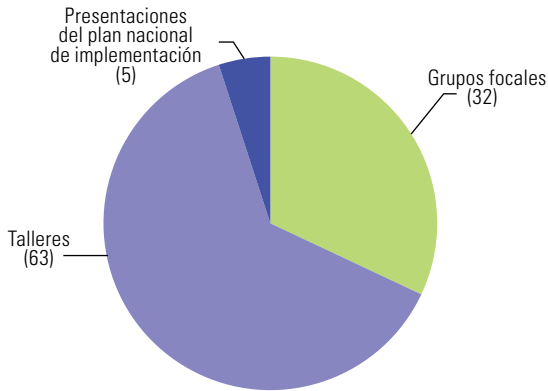
fueron de alcance nacional y un 50% se realizaron fuera de la Región Metropolitana. La participación fue mayoritariamente presencial (57%).

Gráfico V.1

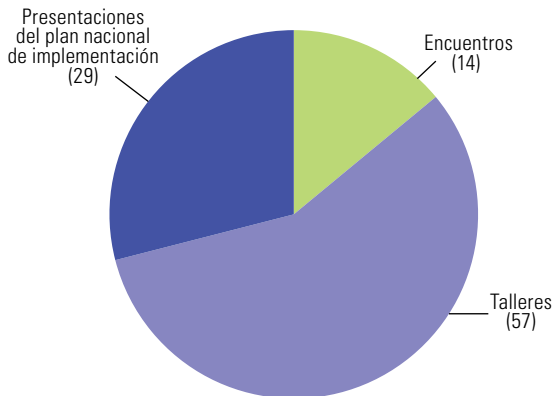
Distribución de actividades presenciales y virtuales del proceso de participación temprana para la elaboración del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú, por tipo, enero a octubre de 2023

(En porcentajes)

A. Actividades presenciales



B. Actividades virtuales



Fuente: Elaboración propia.

B. Redacción del anteproyecto del plan (octubre y noviembre de 2023)

El anteproyecto del plan nacional de implementación corresponde al primer borrador del plan, cuya finalidad es presentar al público el conjunto de objetivos, medidas, responsables y plazos relativos a la implementación progresiva del Acuerdo de Escazú en Chile. Esta primera propuesta fue presentada al público durante el proceso de consulta de alcance nacional, correspondiente a la siguiente etapa del proceso de construcción conjunta del plan.

Los insumos principales que se utilizaron para elaborar la propuesta del plan nacional de implementación fueron los siguientes: el documento de la CEPAL “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación”; los resultados del diagnóstico que realizó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre el estado del cumplimiento de Chile respecto del Acuerdo; los planes de implementación del Acuerdo de Escazú diseñados por el SEA; los planes que desarrolló la SMA; insumos elaborados por organizaciones no estatales y la sistematización de las propuestas obtenidas durante el proceso de participación temprana, entre otros.

C. Consulta pública sobre el anteproyecto del plan nacional de implementación (noviembre de 2023 a febrero de 2024)

El objetivo del proceso de consulta pública es recoger opiniones y observaciones del público sobre la propuesta del plan nacional de implementación, cuyo propósito final es fortalecer la democracia ambiental en el país.

Como parte de la difusión de este proceso, se realizaron las siguientes actividades:

- Encuentros presenciales abiertos a todo público en cada región del país.
- Encuentros con pertinencia cultural.

- Actividades virtuales (seminarios web)
- Cabildos autoconvocados.

La etapa de consulta pública incluyó las siguientes actividades principales:

- Elaboración del diseño metodológico de la consulta del anteproyecto del plan nacional de implementación, de acuerdo con los estándares del Acuerdo de Escazú.
- Durante esta etapa, como una medida de colaboración, se sumaron los esfuerzos del Banco Mundial para apoyar la inclusión y lograr la participación informada de niños, niñas y adolescentes en la elaboración del plan, con el fin de asegurar la incorporación de medidas afirmativas dirigidas a eliminar las barreras que enfrentan para el ejercicio de sus derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales. El apoyo del Banco Mundial se reflejó, por una parte, en la asistencia técnica en la construcción de metodologías de participación pública con foco en niños, niñas y adolescentes, y, por otra parte, en la elaboración y reproducción de material gráfico para promover la difusión y participación general.
- Implementación de las instancias para la consulta pública a nivel nacional a través de actividades presenciales y cabildos autoconvocados, notas de prensa, plataformas web, correos masivos, gestión de prensa, redes sociales y material infoeducativo para difusión virtual.

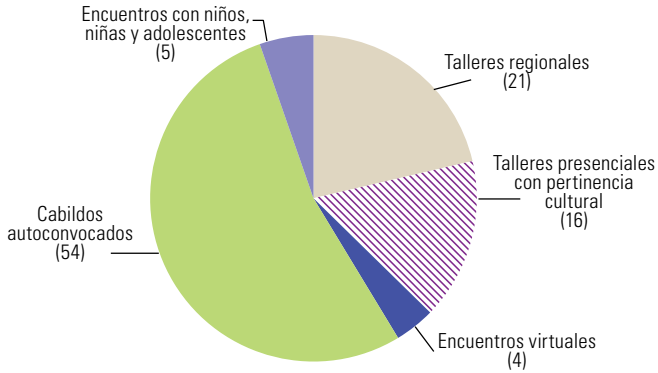
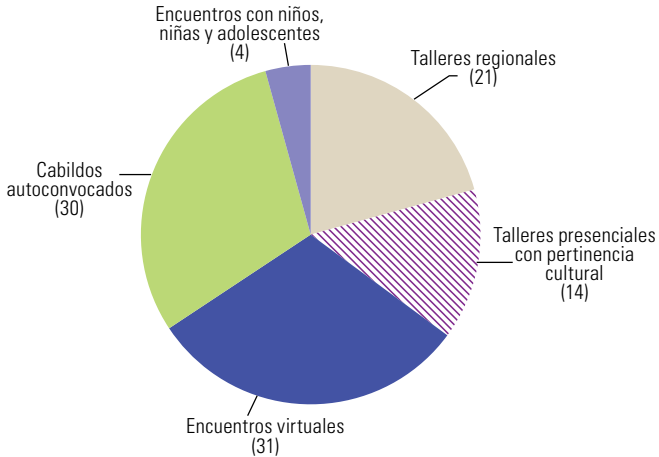
Se realizaron 75 actividades para apoyar el proceso de consulta entre noviembre de 2023 y el 1 de febrero de 2024, con la participación de 1.743 personas. Los eventos fueron presenciales y virtuales, como se muestra en el gráfico V.2.

- Envío del anteproyecto del plan al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y a los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, para solicitar sus comentarios.

Gráfico V.2

Distribución de las actividades de consulta pública del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú, por tipo, y proporción de participantes, noviembre de 2023 a 1 de febrero de 2024

(En porcentajes)

A. Actividades, por tipo**B. Participantes**

Fuente: Elaboración propia.

D. Elaboración del proyecto definitivo del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú (enero a marzo de 2024)

En esta etapa, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Sistematización de las observaciones realizadas y de los insumos generados en el proceso de consulta pública.
- Incorporación de las observaciones recogidas durante la etapa de consulta pública.
- Redacción del proyecto definitivo del plan nacional de implementación del Acuerdo de Escazú.
- Retroalimentación sobre el proceso de participación pública (participación temprana y consulta pública) dirigida a los diversos actores que participaron.

E. Aprobación del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo Escazú Chile 2024-2030

El Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030 fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático en sesión del 15 de abril de 2024. Posteriormente, el 28 de junio de 2024, se emitió la Resolución Exenta Núm. 02256 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2024¹⁵.

¹⁵ Véase [en línea] <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/07/26/43909/01/2523349.pdf>.

VI. Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030

En este capítulo se presentan el objetivo y las acciones generales de cada una de las líneas estratégicas que contempla el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030. Para cada una de las acciones generales se presenta una breve descripción y se indican las principales instituciones responsables y el período de implementación previsto. El Plan reúne un total de 236 compromisos específicos de diversas instituciones públicas de Estado¹⁶.

A. Línea estratégica 1: Acceso a la información ambiental¹⁷

Objetivo: Implementar un sistema eficiente y accesible para el manejo de la información ambiental garantizando el acceso gratuito, la generación y actualización continua y la comprensión amplia de los datos por todas las personas interesadas. Este sistema promoverá la educación en normativas de transparencia, y asegurará la difusión efectiva y oportuna de la información ambiental, en consonancia con los principios y estándares del

¹⁶ Véase la versión final del Plan Nacional de Implementación *Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030* [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

¹⁷ Todo el resto del presente capítulo proviene íntegramente, de forma textual, del *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*. Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

Acuerdo de Escazú y el fortalecimiento de la participación pública en la gestión ambiental.

Acciones

Las instituciones responsables procurarán avanzar de forma individual en las acciones generales. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de coordinarse con otros organismos para este fin.

Cuadro VI.1

Acciones Generales Línea Estratégica 1

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
1. Garantizar que cualquier persona pueda acceder, de manera gratuita, a la información ambiental que esté en manos de los órganos de la administración del Estado competentes en asuntos ambientales.	<p>Avanzar en la sistematización y disposición de manera activa de la información ambiental, así como en la creación de plataformas en línea con datos ambientales estandarizados, relacionables y descargables para todo tipo de público.</p> <p>Promover la coordinación entre organismos del Estado y fomentar la proactividad en la transparencia.</p>	MMA, SMA, SEA y SBAP más organismos competentes tales como MMEG, MINENERGÍA, MINECON (SUBPESCA), MINCIENCIA, MINEDUC, MOP, MTT, MINTRABAJO, MBN, MINMINERÍA, entre otros ³ .	Mediano plazo 2026-2028
2. Actualizar periódicamente la información ambiental dispuesta en las distintas plataformas y sistemas de información, utilizando un lenguaje claro y comprensible para la ciudadanía.	<p>Avanzar en la actualización de los portales y de los datos abiertos.</p> <p>Utilizar un lenguaje simple comprensible para la ciudadanía, evitando tecnicismos.</p> <p>Incluir catálogos con enlaces a los portales para facilitar el acceso a esta información.</p>	MMA, SEA, SMA y SBAP, MINAGRI, MBN, MINCAP, MINDEFCHILE (SSFFAA), MINMINERÍA, MMEG, más organismos competentes.	Continuo 2024-2030
3. Incluir perspectiva de género y la dimensión territorial (en cuanto a contextos económicos, socioculturales y territoriales), para el análisis de los datos y de la información ambiental.	Incorporar diagnósticos y datos desagregados por sexo/género y por dimensión territorial en los diagnósticos y análisis realizados en los informes y reportes que se realicen sobre el estado del medio ambiente.	MMA, SEA, SMA, SBAP, MMEG, MBN, MINMINERÍA, más organismos competentes.	Mediano plazo 2026-2028
4. Establecer prácticas y mecanismos para facilitar el acceso a la información ambiental a personas o grupos en situación de vulnerabilidad.	Implementar medidas y mecanismos que consideren la especificidad y diversidad de personas en situación de vulnerabilidad, como: divulgación activa, facilitación de acceso a la información ambiental, consultas inclusivas, accesibilidad digital o física, entre otras.	MMA, SEA, SMA y SBAP más organismos competentes tales como MINEDUC, MMEG, MINENERGÍA, MINECON (SUBTURISMO), MBN, entre otros.	Largo plazo 2028-2030

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
5. Promover el acceso a la información ambiental considerando la diversidad de idiomas y lenguas del país.	Incluir la traducción de información clave sobre medio ambiente a diversos idiomas y lenguas. Publicar información traducida en plataformas accesibles y adecuadas para las comunidades identificadas como prioritarias según corresponda.	MMA, SEA, SMA, SBAP más organismos competentes tales como MINEDUC, MMEG, MINENERGÍA, MBN, entre otros.	Largo plazo 2028-2030
6. Ampliar los mecanismos de acceso a la información propiciando el uso de canales de difusión que sean accesibles a las comunidades.	Impulsar el uso de canales de difusión que sean accesibles para las comunidades, como: medios escritos e impresos, redes sociales, páginas web, carteles y afiches, radios comunitarias, plataformas digitales accesibles, charlas, entre otros.	MMA, SEA, SMA, SBAP más organismos competentes tales como MMEG, MINECON (SUBPESCA), CDE, MBN, MINMINERÍA, entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
7. Facilitar el acceso a información ambiental relevante y comprensible para niñas, niños y adolescentes.	Incorporar el uso de canales o herramientas de difusión accesibles y adecuados para su edad, con el objetivo de garantizar que puedan comprender y acceder fácilmente a la información ambiental.	MMA, SEA, SMA, SBAP, más organismos competentes tales como MINEDUC, MMEG, MINENERGÍA, MBN, MDSF, entre otros.	Largo plazo 2028-2030
8. Fortalecer la disposición de información y datos ambientales desde una perspectiva de pertinencia territorial.	Disponer en las plataformas de información, datos e información ambiental desagregada por territorio, contribuyendo al conocimiento local. Promover instancias que faciliten la contribución y acceso del público en la generación de conocimiento y/o información ambiental. Asegurar estándares de usabilidad y accesibilidad que favorezcan una experiencia usuaria inclusiva y efectiva.	MMA, SEA, SMA, MINECON (SUBPESCA), SUBDERE, MBN, entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
9. Desarrollar una plataforma pública sobre compromisos internacionales ambientales.	Elaborar y poner en marcha una plataforma virtual pública que sistematice y difunda los compromisos internacionales y de cooperación en materia ambiental suscritos por Chile.	MMA y MINREL	Corto plazo 2024-2026
10. Promover la transparencia de la información ambiental de empresas privadas y públicas.	Fortalecer el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC). Promover la elaboración y disponibilidad de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas.	MMA, en coordinación con MINECON, ASCC	Largo plazo 2026-2030

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*, 2024 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

^a La incorporación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas en el plan se realizará cuando este organismo se encuentre plenamente implementado.

B. Línea estratégica 2: Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Objetivo: Fortalecer los marcos de participación ciudadana en la gestión ambiental a nivel nacional, regional y local, alineándolos con los principios y estándares del Acuerdo de Escazú, para garantizar una toma de decisiones abierta e inclusiva y fomentar el rol activo de personas, grupos u organizaciones, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Acciones

Las instituciones responsables procurarán avanzar de forma individual en las acciones generales. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de coordinarse con otros organismos para este fin.

Cuadro VI.2

Acciones Generales Línea Estratégica 2

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Periodo de implementación
1. Actualizar las Normas de Participación Ciudadana acorde a los principios y estándares del Acuerdo de Escazú, de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental.	Fortalecimiento de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana de los órganos del Estado con competencia ambiental, incorporando principios y estándares del Acuerdo de Escazú en sus respectivas Normas de Participación Ciudadana, en el marco de la Ley N°20.500.	MMA, MINAGRI, MINHACIENDA, MINSAL, MINECON (SUBPESCA y SUBTURISMO), MINENERGÍA, MOP, MTT, MINMINERÍA, MBN, MINEDUC, MINCIENCIA, MINCAP, MDSF, MINVU y sus órganos relacionados.	Continuo 2024-2030
2. Establecer medidas legislativas, reglamentarias y/o administrativas orientadas a fortalecer el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, garantizando mecanismos para la participación pública acorde a los principios y estándares del Acuerdo de Escazú.	Implementación progresiva de medidas orientadas a abordar brechas para la participación pública en procesos de toma de decisiones relativas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando una propuesta de reforma a la Ley 19.300 de Bases generales del Medio Ambiente, la modificación del Reglamento del SEIA y la implementación de las modificaciones y la identificación de medidas de gestión al interior del Servicio.	MMA, SEA.	Continuo 2024-2030

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
3. Fortalecer la participación pública en procesos de formulación de políticas, planes, programas u otros instrumentos de regulación ambiental de alcance nacional.	Incorporación o fortalecimiento de mecanismos o procedimientos de participación pública en procesos de formulación, revisión o actualización de instrumentos, tales como políticas, planes, estrategias o programas, y en los reglamentos que permitan materializar los mecanismos de participación pública.	MMA, MINENERGÍA, MTT, MINMINERÍA, entre otros organismos.	Largo plazo 2028-2030
4. Promover y fortalecer la implementación de procesos de participación pública temprana, orientada al involucramiento del público en etapas iniciales del proceso de toma de decisiones ambientales, tanto para proyectos o actividades como para los instrumentos de política y regulación ambiental, de nivel nacional, regional o local.	Se promoverá entre otras medidas, la elaboración o actualización de Guías Metodológicas Sectoriales; el fortalecimiento y promoción de acuerdos voluntarios de participación temprana en el marco de proyectos de inversión (ASCC); el desarrollo de plataformas digitales; u otros mecanismos, iniciativas o procedimientos que promuevan la participación temprana del público en el proceso de toma de decisiones ambientales.	MMA, SEA, SBAP, MINAGRI, MINSAL, MINECON (SUBPESCA, SUBTURISMO) ASCC, MINENERGÍA, MOP, MTT, MINMINERÍA, MBN, MINEDEC, MINCIENCIA, MMEG, MDSF.	Continuo 2024-2030
5. Fortalecer los mecanismos o herramientas que permitan que el público sea informado de forma efectiva, clara, comprensible y oportuna, a través de los medios apropiados y de acuerdo con sus características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género, promoviendo y/o facilitando su participación en procesos de toma de decisiones ambientales.	Implementar herramientas de tecnologías de información y comunicación para la participación pública, buscando incrementar la calidad, accesibilidad y eficacia de la participación en la gestión pública, procurando que la información proporcionada al público contenga al menos los mínimos establecidos por el Acuerdo de Escazú (párrafos 7.6 y 7.17) Del mismo modo, fortalecer mecanismos de participación pública con foco en territorios de alta vulnerabilidad ambiental y bajo la perspectiva de la transición socioecológica justa.	MMA, SEA, SBAP, SMA, MINAGRI, MINSAL, MINENERGÍA, MOP, MTT, MINMINERÍA, MBN, MINEDEC, MINCIENCIA, MMEG, MINTRABAJO, MDSF, entre otros organismos.	Continuo 2024-2030
6. Diseñar mecanismos que contribuyan a dar mayor transparencia al proceso de toma de decisiones ambientales, aumentando la capacidad de comprensión, vigilancia e incidencia del público en la formulación de la política y regulación ambiental, así como en procesos de evaluación ambiental de proyectos.	Mejorar los medios de difusión y comunicación del inicio de procesos de participación pública y del modo en que las observaciones son consideradas. Asimismo, promover las modalidades para informar y difundir resultados de los procesos de participación ciudadana. Informar, si es que corresponde, de las vías y plazos existentes para ejercer acciones administrativas y/o judiciales pertinentes.	MMA, SEA, SBAP, MINAGRI, MINSAL, MINECON (SUBPESCA), MINENERGÍA, MOP, MTT, MBN, MINCIENCIA, entre otros.	Continuo 2024-2030
7. Promover medidas y propuestas que incorporen los estándares de participación pública del Acuerdo de Escazú en procesos de elaboración de políticas, planes, proyectos u otros instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local.	Colaborar en el fortalecimiento del rol de los Gobiernos Regionales y de las municipalidades en la promoción de la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales de interés regional y local.	MMA, MININTERIOR (SUBDERE), entre otros organismos.	Continuo 2024-2030

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
8. Fortalecer la integración de los derechos de acceso en declaraciones, posiciones y/o compromisos de Chile en diversos mecanismos internacionales relacionados al medio ambiente, la transparencia, información y rendición de cuentas públicas.	Velar por la presentación y el cumplimiento de los compromisos relacionados al Acuerdo en diversos mecanismos internacionales relativos a transparencia, rendición de cuentas e información pública como Estado Abierto.	MINREL y MMA.	Continuo 2024-2030
9. Promover la participación pública y el fortalecimiento de los derechos de acceso en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, así como en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.	Establecer mecanismos que permitan incorporar la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental, así como en instancias nacionales en que se debaten estos asuntos.	MMA en coordinación con MINREL y organismos públicos competentes.	Continuo 2024-2030
10. Fortalecer los consejos, comités y otras instancias público-privadas que tienen por objetivo abordar materias específicas ambientales y de interés público, a través de la promoción y coordinación de la participación pública en materia ambiental.	Generar un censo de los consejos, comités y otras instancias público-privadas formales y permanentes de nivel nacional, regional y local de carácter ambiental, con el fin de incluirlos en procesos que permitan fortalecer su rol, conocimientos y contribución a la política pública y gestión ambiental.	MMA en coordinación con SMA, MINAGRI, MINHACIENDA, MINSAL, MINECON, MINENERGÍA, MOP, MTT, MINEDUC, MBN, MINCIENCIA, MININTERIOR (SUBDERE), entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
11. Generar mecanismos para eliminar o reducir barreras para el acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.	Elaborar orientaciones metodológicas que permitan la identificación de personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud el derecho de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales, así como la definición de recomendaciones o mejoras para la eliminación o reducción de barreras.	MMA, SEA, SBAP, SMA, MDSF (SENADIS), MMEG, entre otros organismos.	Corto plazo 2024-2026
12. Promover y facilitar la participación de pueblos indígenas en actividades de participación pública para la toma de decisiones ambientales.	En las actividades de participación pública, promover medios que faciliten la comprensión y participación de los pueblos indígenas, especialmente cuando se hable principalmente idiomas distintos de los oficiales, como usar lenguaje comprensible, traducir e interpretar métodos tradicionales o locales y en distintos formatos. Desarrollar mecanismos especiales de difusión para el fomento de la participación de pueblos indígenas en las decisiones ambientales.	MMA, SEA, SBAP, MOP, MMEG, MINENERGÍA, MBN, entre otros organismos.	Continuo 2024-2030
13. Fortalecer la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones ambientales.	Desarrollar mecanismos especializados para niñas, niños y adolescentes, acorde a su edad y orientados a recabar opinión y su debida consideración para procesos de adopción de decisiones ambientales, facilitando la participación de asociaciones, organizaciones o grupos dirigidos por esta población específica.	MDSF, MINEDUC, SEA, SBAP, MMA, MINCIENCIA, MINENERGÍA, entre otros organismos.	Mediano plazo 2026-2028

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*, 2024 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

C. Línea estratégica 3: Acceso a la justicia en asuntos ambientales

Objetivo: Desarrollar acciones que potencien la educación y la difusión de herramientas de acceso a la justicia ambiental; faciliten la asistencia legal y técnica, y promuevan reformas y procedimientos eficientes para asegurar las garantías del debido proceso en asuntos medioambientales, prestando especial atención a las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Acciones

Las instituciones responsables procurarán avanzar de forma individual en las acciones generales. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de coordinarse con otros organismos para ello.

Cuadro VI.3

Acciones Generales Línea Estratégica 3

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
1. Difundir y educar sobre las herramientas y normativa ambiental para el acceso a la justicia.	Difundir sobre las herramientas para el acceso a la justicia. A partir de un diagnóstico, generar un plan de difusión y educación no formal e informal sobre el derecho de acceder a la justicia, los procedimientos, organismos y acciones existentes en materia ambiental.	MMA, SEA, SMA, MINJUSTICIA y MINREL (SUBREI), MINENERGÍA.	Continuo 2024-2030
2. Promover medios de asistencia legal y técnica para facilitar la comprensión y acceso a la justicia en asuntos ambientales.	Promover la inclusión de mecanismos de asistencia legal en las Corporaciones de Asistencia Judicial, así como de mecanismos de asistencia telefónica o en línea. Promover, mediante convenios u otros medios, las clínicas jurídicas ambientales en universidades que permiten acceder a una asesoría jurídica gratuita.	MINJUSTICIA, MMA.	Largo plazo 2028-2030
3. Impulsar una reforma legal para disminuir las asimetrías en los procedimientos ante Tribunales Ambientales.	Presentar al parlamento y tramitar una propuesta para integrar mecanismos como la inclusión de la carga dinámica de la prueba en los procedimientos por responsabilidad del daño ambiental y la revisión de la legitimación activa para reclamar administrativa y judicialmente en materia ambiental.	MMA, SEA.	Mediano plazo 2026-2028
4. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación para la resolución de conflictos ambientales.	Promover, de acuerdo con el marco legal, mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación, para encontrar soluciones sin necesidad de judicialización.	MMA, MINJUSTICIA, MININTERIOR, MINREL (SUBREI), MINENERGÍA.	Largo plazo 2028-2030

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
5. Identificar medidas que permitan mejorar el seguimiento y cumplimiento de las decisiones de Tribunales en asuntos ambientales.	Analizar medidas, acciones o reformas que entreguen mayores herramientas para impugnar y dar el seguimiento y cumplimiento de las sentencias, considerando las características especiales que tienen las controversias ambientales, más allá de los mecanismos supletorios del Código de Procedimiento Civil.	MMA, MINJUSTICIA, CDE.	Mediano plazo 2026-2028
6. Identificar e implementar mecanismos para eliminar o reducir barreras para el acceso a la justicia en asuntos ambientales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.	Identificar los principales obstáculos que tienen las personas y grupos que enfrentan especiales dificultades para acceder a la justicia, y definir mejoras para disminuir las barreras de acceso a la justicia.	MMA, SMA y SEA en coordinación con organismos competentes tales como SEGPRES MINJUSTICIA, MDSF (CONADI, SENAMA y SENADIS), MINSAL, MMEG, entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
7. Establecer medidas para incorporar mecanismos de protección de datos personales en procedimientos administrativos.	Considerar la opción de realizar denuncias o presentaciones con protección de datos del denunciante o denuncias anónimas en procedimientos relacionados con asuntos ambientales.	SMA, SEA MOP (DGA), MINECON (SERNAPECSA), MINSAL.	Mediano plazo 2026-2028
8. Generar mecanismos para aumentar la fiscalización y disminuir los tiempos de respuesta de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Elaborar y tramitar una propuesta de reforma que contemple, por un lado, la disminución de los tiempos de respuesta de la SMA y, por el otro, que permita aumentar la fiscalización, así como otras medidas de gestión que avancen en esta línea.	SMA y MMA, MINDEFCHILE (SSFFAA).	Corto plazo 2024-2026
9. Mejorar el acceso a los canales de denuncia de los distintos órganos públicos en materia ambiental.	Mediante la coordinación entre organismos públicos, sistematizar y mejorar el acceso a los distintos canales de denuncias.	MMA, SEA y SMA, en coordinación con organismos competentes tales como MINSAL MINECON (SERNAPECSA), MINDEFCHILE (SSFFAA), MINENERGÍA entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
10. Difundir la labor de instituciones que proveen asistencia legal gratuita a la promoción y defensa del medio ambiente, favoreciendo esta función.	Promover la labor de instituciones que provean asistencia legal gratuita a personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.	MINJUSTICIA, MMA.	Continuo 2024-2030

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*, 2024 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

D. Línea estratégica 4: Defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

Objetivo: Generar mayor conocimiento y reconocimiento a la labor que realizan personas, organizaciones y grupos que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales a través de acciones de comunicación, sensibilización y capacitación. Asimismo, se busca establecer un mecanismo que prevenga, proteja y dé respuesta en caso de situaciones de amenaza, ataque o intimidación.

Acciones

Las instituciones responsables procurarán avanzar de forma individual en las acciones generales. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de coordinarse con otros organismos para ello.

Cuadro VI.4

Acciones Generales Línea Estratégica 4

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
1. Reconocer públicamente la labor y el aporte de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, contribuyendo al desarrollo de una cultura en favor de un medio ambiente sano, el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.	Promover actividades, acciones o instancias de reconocimiento del trabajo que realizan personas, grupos y organizaciones por sus contribuciones a la promoción y defensa del medio ambiente, el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible, incluidas actividades de reconocimiento póstumo.	MINJUSTICIA, MMA, MINEDUC.	Continuo 2024-2030
2. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de los defensores y las defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.	Este diagnóstico deberá incluir aspectos como tipos de vulneraciones y territorios con presencia de conflictos socioambientales. Además, deberá referirse a instrumentos internacionales y ejemplos de buenas prácticas existentes para la prevención, protección y respuesta a estas vulneraciones. Este diagnóstico deberá seguir resguardos de protección de datos personales y nutrirse de información de actores claves y/o de información relevante tales como un mapa de conflictos socioambientales.	MINJUSTICIA, MMEG, en coordinación con MMA, SEA, SMA.	Corto plazo 2024-2026

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
3. Reforzar los contenidos relativos a la labor de promoción y defensa del medio ambiente en programas de capacitación o instancias formativas dirigidas a funcionarias y funcionarios públicos de la institucionalidad ambiental.	Integrar una sección dedicada a estas temáticas en cursos y capacitaciones que imparta la institucionalidad ambiental.	MMA, SMA, SEA, MINAGRI, MMEG, entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
4. Realizar acciones y campañas de difusión, comunicación y sensibilización adecuadas a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público sobre la situación y relevancia de la labor de promoción y defensa del medio ambiente.	Desarrollar acciones dirigidas a ampliar el conocimiento y comprensión de la labor que desempeñan los defensores y defensoras ambientales, en alianza con otras instituciones. Estas acciones deberán ser inclusivas y ajustadas a diferentes destinatarios(as).	MMA, MINEDUC, MINJUSTICIA, SEGEGOB, MMEG, MBN, entre otros.	Continuo 2024-2030
5. Establecer un instrumento especial a nivel nacional para la prevención, protección y respuesta respecto de ataques, amenazas o intimidaciones en contra de los(as) defensores(as) de derechos humanos en asuntos ambientales.	Desarrollar y difundir un instrumento para la protección y respuesta frente a situaciones de ataques, amenaza o intimidación en contra de los(as) defensores(as).	MINJUSTICIA, MMEG, SEGEGOB, MTT, en coordinación con MMA, entre otras.	Corto-mediano plazo 2024- 2028
6. Realizar actividades de capacitación y materiales de difusión sobre el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, dirigidos a personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y distintos actores relevantes a nivel nacional y subnacional tales como organizaciones de la sociedad civil, periodistas y comunicadores sociales, academia, sindicatos, sector privado, entre otros.	Contribuir a un entorno seguro y propicio para quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, mediante actividades que difundan y amplíen el conocimiento del Acuerdo de Escazú, explorando alianzas con universidades y clínicas de derechos humanos e interés público. Se elaborarán materiales que estén disponibles de forma accesible y comprensible.	MINJUSTICIA, MMA, MMEG, MINENERGÍA SEGEGOB.	Continuo 2024-2030
7. Organizar diálogos, capacitaciones e intercambios temáticos con enfoque de derechos humanos con operadores de justicia, fuerzas de orden y seguridad pública y/u otras instituciones claves en la ejecución de mecanismos de prevención, investigación y sanción de ataques, amenazas o intimidaciones que estas personas, grupos y organizaciones puedan sufrir.	Realizar diálogos, intercambios y capacitaciones sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.	MINJUSTICIA, MMA, MDSF en coordinación con SEA, SBAP y otros organismos competentes.	Continuo 2024-2030
8. Preparar la Red Asistencial para la atención integral, especialmente en salud mental, para proveer una adecuada contención y apoyo post traumas.	Elaborar directrices y un plan de implementación para el desarrollo de competencias en la Red Asistencial, con el fin de otorgar atención integral, especialmente en la temática de salud mental, para el abordaje de los cuidados de salud dirigidos a aquellos/as defensores/as ambientales que fueron víctimas de ataques, intimidaciones y/o amenazas con ocasión del ejercicio de su labor.	MINSAL.	Continuo 2024-2030

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
9. Explorar posibilidades de apoyo financiero para fortalecer la labor de quienes promueven o defienden el medio ambiente.	En particular se analizarán las opciones que brinda el Fondo de Protección Ambiental.	MMA en coordinación con SEGEGOB (DOS) y otros organismos competentes, como MMEG.	Mediano plazo 2026-2028
10. Realizar las acciones correspondientes para la implementación del Plan de acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe cuya aprobación está considerada por la COP 3.	Difundir y gestionar alianzas y coordinaciones para avanzar en la ejecución de las acciones nacionales dispuestas en el Plan de acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.	MINREL, MMA, SMA, MINJUSTICIA y otros organismos competentes.	Largo plazo 2024-2030

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, 2024* [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

E. Línea estratégica 5: Fortalecimiento de capacidades y cooperación

Objetivo: Promover instancias para el fortalecimiento de las capacidades y la sensibilización ambiental de diversos actores de la sociedad, así como espacios de cooperación, alianzas e intercambios entre países, para brindar apoyo mutuo en la implementación del Acuerdo de Escazú, con base en sus respectivas capacidades nacionales, así como colaboración con organismos internacionales.

Acciones

Las instituciones responsables procurarán avanzar de forma individual en las acciones generales. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de coordinarse con otros organismos para ello.

Cuadro VI.5
Acciones Generales Línea Estratégica 5

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
1. Capacitar en los derechos de acceso a funcionarios/as públicos/as y autoridades, en todos los niveles de gobierno, utilizando diferentes recursos y formatos educativos.	Diseñar y ejecutar cursos específicos para funcionarios/as públicos y autoridades, dirigidos a la formación en los derechos de acceso, aportando a la implementación plena y efectiva del Acuerdo en nuestro país.	MMA, SEA y SMA, MTT, CDE, MINAGRI, MOP, MINTRABAJO, MININTERIOR (SUBDERE), MINVU, MMEG, entre otros.	Continuo 2024-2030
2. Capacitar al público sobre el Acuerdo de Escazú, los derechos de acceso y temas ambientales de interés general, con especial énfasis en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.	Promover la elaboración de cursos presenciales y on-line específicos sobre el Acuerdo de Escazú, los derechos de acceso y diferentes temas ambientales, para diversos grupos, con énfasis en personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Con un rol fundamental de la Academia de Formación Ambiental Adriana Hoffmann. Asimismo, difundir las instancias de capacitación existentes dirigidas al público.	MMA, MMEG, MOP, CPLT, CDE, MTT, MINTRABAJO, con el apoyo de MDSF (FOSIS, SENADIS, INJUV), MINVU u otros organismos públicos.	Continuo 2024-2030
3. Identificar los espacios curriculares existentes en los diferentes niveles de la educación formal para incorporar los principios y estándares del Acuerdo de Escazú tanto en la formación docente como en la formación de los estudiantes.	Hacer un diagnóstico para identificar los espacios curriculares donde se pueda incorporar el Acuerdo de Escazú, y contribuir a la formación docente y de estudiantes de diferentes niveles.	MINEDUC, MMA.	Mediano plazo 2026-2028
4. Desarrollar material didáctico, informativo y educativo para diferentes públicos, que permita difundir los principales contenidos del Acuerdo.	Elaborar material informativo en soporte digital y físico que permita difundir el Acuerdo de Escazú, así como llegar a diferentes públicos, incluidos niñas, niños y adolescentes, con mensajes focalizados, con especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.	MMA, SEA, SMA y MINEDUC, entre otros.	Continuo 2024-2030
5. Estimular la participación de grupos, asociaciones, organizaciones, redes y otras formas de articulación vinculados al Acuerdo de Escazú en diferentes espacios de difusión del Acuerdo, organizados desde la institucionalidad ambiental.	Abrir espacios de participación para diferentes organizaciones de la sociedad civil que desarrollen acciones relacionadas con el Acuerdo de Escazú en instancias de difusión organizadas por la institucionalidad ambiental.	MMA, SEA, SMA, SBAP y MMEG.	Mediano plazo 2026-2028
6. Garantizar la divulgación de los principales avances en la implementación del Acuerdo de Escazú, en el marco de favorecer el acceso a la información.	Utilizar los diferentes canales de difusión de los servicios de la institucionalidad ambiental para divulgar en forma periódica los principales avances del país en la implementación del Acuerdo de Escazú.	MMA, SEA, SBAP, SMA y MINEDUC, entre otros.	Continuo 2024-2030

Acción	Descripción	Principales instituciones responsables	Período de implementación
7. Desarrollar acciones de capacitación específicas, dirigidas a diferentes públicos, sobre el marco legal, competencias y atribuciones de los órganos del Estado que conforman la institucionalidad ambiental del país.	Diseñar y ejecutar cursos específicos, dirigidos a diferentes públicos, sobre el marco legal, competencias y atribuciones de los servicios públicos que componen la institucionalidad ambiental, aportando a la implementación plena y efectiva del Acuerdo de Escazú en nuestro país.	MMA, SEA y SMA, entre otros.	Mediano plazo 2026-2028
8. Realizar capacitaciones, talleres y cursos sobre transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú.	Realizar acciones de capacitación a los servicios públicos, la sociedad civil, ONG y academia para educar sobre derechos ciudadanos en materia de acceso a la información en asuntos ambientales (que especifique plazos de respuesta de solicitudes de información, y denegación de información considerando la legislación vigente).	MMA, SEA, CPLT, MINECON (SUBPESECA), MINVU.	Mediano plazo 2026-2028
9. Promover actividades de educación ambiental, además de sustentabilidad y cambio climático, con información de utilidad para la prevención y el control de la contaminación, especialmente en zonas calificadas como vulnerables ambientalmente.	Desarrollar y promover acciones de educación ambiental dirigidas a público objetivo.	MMA, MINEDUC, MINECON (SUBTURISMO), MINVU.	Continuo 2024-2030
10. Generar campañas de difusión y sensibilización masivas, respecto de los derechos de acceso del Acuerdo de Escazú.	Diseñar e implementar campañas en el ámbito de la educación informal, dirigidas a diferentes públicos, utilizando los diferentes canales de difusión de los servicios de la institucionalidad ambiental.	MMA	Continuo 2024-2030
11. Intercambiar experiencias, prácticas y estándares para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú.	Propiciar oportunidades de intercambio entre países y con organismos internacionales para mejorar la implementación del Acuerdo tales como talleres, diálogos, intercambio de expertos/as, asistencia técnica, entre otros.	MMA, en coordinación con MINREL, MINECON, ASCC, MMEG, MTT, MBN.	Continuo 2024-2026
12. Promover el levantamiento de prioridades y actividades de cooperación en comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales.	Fomentar y apoyar la identificación de necesidades y prioridades de cooperación internacional en diversas instancias multisectoriales.	MMA, MINREL, MMEG	Continuo 2024-2026
13. Promover instancias de coordinación y colaboración entre el sector público y privado, para la implementación del Acuerdo de Escazú.	Fomentar el desarrollo de proyectos o actividades con el sector privado para la difusión y fortalecimiento de capacidades, tales como intercambio de experiencias y buenas prácticas, desarrollo de programas de capacitación, entre otros.	MMA en coordinación con MINECON, ASCC.	Continuo 2024-2026

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*, 2024 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

VII. Mecanismo de ejecución y control del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú¹⁸

A. Introducción

Los mecanismos de ejecución, control estratégico y el cumplimiento del plan están relacionados, estos son claves para garantizar que las acciones y los objetivos establecidos en el PIPE se cumplan de manera efectiva. En este marco, el mecanismo de ejecución y control establece métricas o indicadores para medir el progreso hacia el cumplimiento del plan. Esto implica la identificación de los resultados deseados y la especificación de cómo se medirá el logro.

El control estratégico implica rastrear y evaluar, regularmente, la implementación de las acciones y prácticas relacionadas con el plan, en las que se comprometan las instituciones incumbentes. Ello permite dar cuenta al público y garantizar la transparencia.

A medida que se monitorea la implementación del plan, es probable que surjan desafíos y obstáculos. El mecanismo de ejecución y control puede desempeñar un papel fundamental al permitir al sistema de gobernanza de Escazú ajustar sus enfoques y políticas para abordar deficiencias y lograr un cumplimiento más efectivo del plan.

¹⁸ El contenido de este capítulo proviene íntegramente, en forma textual, del *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*. Véase [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

El Acuerdo de Escazú también se basa en la rendición de cuentas, donde los Estados Parte deben informar sobre la implementación de este tratado. El mecanismo de ejecución y control ayuda a garantizar que se cumpla este objetivo.

Este capítulo expone el funcionamiento del mecanismo de ejecución y control, estableciendo el procedimiento que permite que las instituciones públicas incumbentes suscriban acciones o medidas en el marco de este plan. Asimismo, se desarrolla el mecanismo de reportabilidad y control de los avances de las acciones comprometidas por las instituciones públicas.

B. Suscripción de los compromisos por parte de las instituciones públicas

El MMA, en coordinación con SEGPRES, será el organismo encargado de coordinar el mecanismo de ejecución y control, y en este marco, será responsable de hacer llegar a las instituciones públicas nacionales y subnacionales competentes el plan nacional con el fin de que estas puedan comprometer medidas acordes.

Junto con lo anterior, el MMA enviará formalmente a estas instituciones la “Ficha de Compromiso por Escazú”, las que por su parte contarán con un plazo de 45 días corridos desde la remisión de la solicitud para su análisis y respuesta. El Ministerio del Medio Ambiente designará como punto focal para estas comunicaciones a la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana. Por su parte, cada institución receptora de la Ficha señalada deberá en su respuesta designar a un representante titular y uno suplente, en calidad de punto focal para los efectos de la implementación, seguimiento y reporte de los compromisos adoptados.

Cada Ficha de Compromiso por Escazú deberá considerar los contenidos que se proponen en la ficha modelo que se presenta a continuación:

Ficha Compromisos Institucionales	
Antecedentes	
Nombre institución que asume el compromiso	Ej.: Ministerio del Medio Ambiente
Fecha de presentación del compromiso ante el Ministerio del Medio Ambiente	Ej.: 24 de enero de 2024
Inicio de ejecución del compromiso	Ej.: 11 de marzo de 2024
Señalar fecha de término de ejecución del compromiso o si no la tiene	Ej.: No tiene fecha de término
Descripción de la acción	Ej.: Incorporar en todos los proyectos de ley emanados del Ministerio del Medio Ambiente un comparado que permita visualizar las modificaciones que se están realizando a determinadas leyes
Pertinencia del compromiso	
¿Cuál es la población objetivo que será impactada por la acción?	Ej.: Todos los actores interesados en la regulación ambiental
¿Cuáles son los efectos esperados de la acción comprometida?	Ej.: Esperamos que los actores referidos anteriormente puedan comprender a cabalidad las modificaciones que se le están realizando a una ley al presentar un proyecto de ley. Lo anterior, considerando que la gran mayoría de las personas no tiene conocimiento de técnica legislativa
¿Cómo se vincula la acción comprometida con una o más líneas estratégicas del Plan?	Ej.: La acción se vincula directamente con la línea estratégica "Acceso a la Información Ambiental"
¿Con cuál de las acciones generales de la línea estratégica se vincula el compromiso? Si la respuesta es negativa, proponga una nueva acción general en la cual se enmarque el compromiso	Ej.: Se propone la incorporación de una nueva acción general "Establecimiento de mecanismos para facilitar la comprensión de las modificaciones regulatorias que se desarrollen en materia ambiental"
¿Se vincula con otros compromisos? ¿Cuáles?	Ej.: No
Estado del compromiso	
¿En qué estado se encuentra el compromiso considerando los recursos de la institución?	Efectuado/en desarrollo/por ejecutar
Área responsable	Ej.: División Jurídica
Seguimiento del compromiso	
Indicadores de cumplimiento	Medios de verificación
Todos los proyectos de ley presentados desde el 11 de marzo de 2024 incluyen un comparado, si es que modifican alguna ley vigente	Revisión de todos los proyectos de ley
Mecanismos de alerta	Ej.: Si la propuesta de proyecto de ley es remitida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad sin acompañar el comparado
Considere lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> - Que el resultado de la ejecución anual de los compromisos debe ser remitido al Ministerio del Medio Ambiente el 15 de noviembre de cada año - Que, no obstante lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente desarrollará formas de seguimiento de los compromisos - Que el Ministerio establecerá formas para eliminar o ajustar los compromisos que hayan perdido eficacia u oportunidad 	

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*, 2024 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

El MMA sistematizará y publicará en su sitio web los compromisos por institución para su seguimiento anual, entre otros antecedentes. Cualquier persona podrá tener acceso libre a dicha información, dando cumplimiento al principio de transparencia activa.

Las instituciones que han adquirido compromisos, al menos una vez al año, deberán reportar sus avances en el sitio web administrado por el MMA o, en caso de haber impedimento, remitir la información mediante oficio al MMA, quien generará un reporte anual, el cual será difundido por diversos medios.

Los indicadores sobre el avance del PIPE se desarrollarán a partir de las fichas de compromisos, elaboradas por las instituciones. El MMA generará para ello un sistema de reporte anual de avance que estará disponible públicamente y será parte del insumo para el Consejo Nacional Estratégico Público-Privado.

C. Reportabilidad y control de las fichas

El MMA, en coordinación con SEGPRES, en su rol de secretaría técnica, velará por mantener el funcionamiento del mecanismo de ejecución y control estratégico del PIPE. En este marco, corresponderá a ambos ministerios hacer seguimiento a los compromisos de las instituciones y al MMA desarrollar un informe que permita a ambas instancias de gobernanza conocer el estado de avance y el nivel de cumplimiento de los compromisos. El Consejo Nacional Estratégico Público-Privado y el Consejo Consultivo del Medio Ambiente Regional o en su defecto el comité estratégico regional respectivo, podrán formular recomendaciones en el caso que un organismo presente dificultades en el cumplimiento de los compromisos.

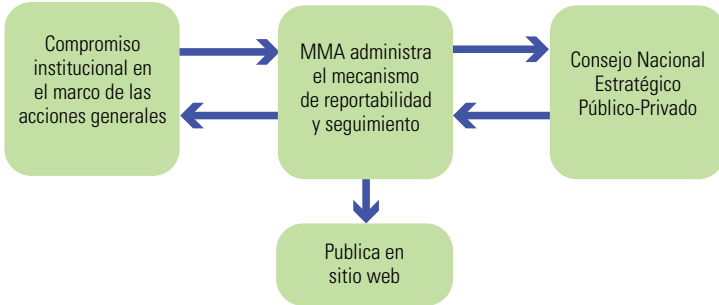
Sin perjuicio de lo anterior, el MMA, en el marco de las competencias dispuestas en el artículo 70, letra x) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, podrá crear un comité de seguimiento interinstitucional de ministerios y servicios públicos que desarrollen compromisos en el marco del PIPE.

Asimismo, aquellos organismos que han cumplido con sus compromisos podrán suscribir nuevos utilizando el mismo procedimiento indicado en el punto VII.2.

A continuación, se presenta el flujo de reportabilidad y control:

Diagrama VII.1

Flujo de reportabilidad y control



Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, *Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030*, 2024 [en línea] <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

D. Cronograma y orientaciones para la implementación del mecanismo de ejecución y control

La puesta en marcha en pleno del mecanismo de ejecución y control se realizará en un plazo máximo de diez meses desde total tramitación del acto administrativo del MMA que apruebe el PIPE.

Sin perjuicio de lo anterior, en los primeros cinco meses el MMA desarrollará instancias de capacitación e información a las instituciones involucradas sobre el PIPE y entregará las indicaciones para el llenado de las fichas, las cuales deberán ser entregadas o subidas por las instituciones a la plataforma en el octavo mes.

En suma, el objetivo del mecanismo de ejecución y control es asegurar que la institucionalidad pública chilena pueda implementar progresivamente el PIPE, fortaleciendo con ello la democracia ambiental.

E. Recursos y apoyo para la implementación del Plan

Para la consecución de los objetivos e implementación contenidos en el presente Plan, cada uno de los órganos responsables, así como instituciones públicas colaboradoras, podrá considerar recursos y apoyos, a partir de los siguientes componentes:

- Movilizar y alinear instrumentos y/o financiamiento público interno con el Plan Nacional de Implementación

Considera la identificación de programas, proyectos, acciones o instrumentos públicos que cuentan con recursos o financiamiento, y que se estima se encuentran alineados con las acciones generales del Plan. Por otro lado, y para la obtención de recursos públicos adicionales, cada órgano, sobre la base de sus capacidades y prioridades institucionales podrá, a través de sus respectivas jefaturas, considerar los recursos para el cumplimiento de las acciones que corresponda, en el marco del proceso de formulación presupuestaria.

- Alinear instrumentos privados con el Plan

Sin desmedro que las acciones contenidas en el Plan tienen una responsabilidad pública para su implementación, algunas acciones generales podrán acoger la acción privada, a través de instrumentos o prácticas del sector, orientado al mejoramiento continuo del desempeño social y ambiental de empresas, así como la contribución de otras organizaciones ajenas a la administración del Estado. En este sentido, se alentará el establecimiento de alianzas entre organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Plan.

- Apoyo de la cooperación internacional para la implementación del Plan

La implementación del presente Plan se podrá beneficiar de la cooperación entre uno o varios Estados parte. Asimismo, uno o más órganos de la administración del Estado, de conformidad a las políticas nacionales de cooperación internacional, podrán desarrollar acciones de implementación del Plan, con apoyo de diversos organismos internacionales de cooperación y desarrollo.

VIII. Cooperación regional

El objetivo del presente capítulo es informar sobre las capacidades institucionales que Chile pone a disposición de los países de América Latina y el Caribe para llevar a cabo cooperación internacional en materia de la implementación del Acuerdo de Escazú.

Los lineamientos fundamentales que guían la política exterior de Chile son orientaciones de jerarquía superior que sustentan y dan coherencia a las decisiones que se toman en el país en materia de relaciones exteriores. Esos lineamientos son los siguientes:

- Respeto del derecho internacional. Entre las diversas normas fundamentales que definen y estructuran el orden jurídico internacional y promueven las relaciones pacíficas entre los Estados, Chile asigna especial importancia a la vigencia y el respeto de los tratados, a la solución pacífica de las controversias, y a la independencia y el respeto de la soberanía y la integridad territorial.
- Promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos. Chile reafirma que los derechos de las personas, en cuanto atributo inalienable de todo ser humano, deben ser observados en toda circunstancia, tiempo y lugar. De allí nuestra adhesión a los instrumentos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, los cuales deben ser complementarios de los sistemas nacionales y ponerse en

práctica cuando no existan recursos locales o cuando estos existan pero no sean eficaces¹⁹.

- Responsabilidad de cooperar. Una aproximación colaborativa con una mirada amplia resulta fundamental para enfrentar los riesgos de alcance mundial. Por ello, Chile ha asumido el firme compromiso de cooperar, a través de sus recursos técnicos y humanos, en todos los foros multilaterales, universales, regionales, subregionales y bilaterales, para contribuir a la solución de esos desafíos.

En materia ambiental, los mecanismos de cooperación son fundamentales y se han concretado teniendo como fundamento la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y la Declaración de Río de 1992. En esta última se señala explícitamente que los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en la Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Por otra parte, hoy existen diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en los que se reconoce la importancia de la cooperación internacional y su rol preponderante para apoyar la implementación nacional y contribuir a fortalecer las capacidades nacionales, por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros.

En lo que respecta al propósito del Acuerdo de Escazú, la cooperación es un mecanismo de apoyo entre los países y se enmarca en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la implementación del tratado²⁰. En su artículo 11 se señala que “las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente

¹⁹ Véase Ministerio de Relaciones Exteriores, “Principios de la Política Exterior Chilena” [en línea] https://minrel.gob.cl/principios-de-la-politicaexterna-chilena/minrel_old/2008-08-02/194424.html.

²⁰ Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023.

Acuerdo”. Para concretar las acciones de cooperación, en el Acuerdo se sugieren el intercambio de asistencia técnica entre los países, considerando procesos de formación y de intercambio de información y experiencias, entre otros.

Actualmente, está aprobado y pronto a iniciar su ejecución el proyecto “Implementación del Acuerdo de Escazú en Chile y México: intercambio de experiencias para el apoyo y fortalecimiento mutuo”, financiado por el Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, el que tendrá una duración de dos años.

El proyecto tiene por objetivo general fortalecer la implementación del Acuerdo de Escazú en Chile y México, para avanzar de manera progresiva y continua en mejorar los estándares de los derechos de acceso en ambos países, y en el desarrollo de acciones que garanticen un ejercicio seguro para todas las personas que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Por su parte, el objetivo específico consiste en impulsar la plena y efectiva implementación del Acuerdo de Escazú en Chile y México a través de la identificación de fortalezas y desafíos acordes a las respectivas realidades nacionales, y el intercambio de experiencias, información y prácticas, con el fin de obtener recomendaciones para el fortalecimiento y la mejora en la implementación del Acuerdo.

Por otra parte, en 2023 Chile realizó un aporte al Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido en el artículo 14 del Acuerdo, que tiene por objeto apoyar la implementación de este.

Anexo A1

Cuadro A1.1

Chile: normativa relacionada con la implementación de Acuerdo de Escazú

Leyes

Artículo 19, numeral 8, de la Constitución, que asegura el recurso judicial por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (Constitución Política de la República de Chile).

Ley núm. 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Ley núm. 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ley núm. 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Ley núm. 20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuyo artículo segundo se crea la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Ley núm. 21.455 Marco de Cambio Climático.

Ley núm. 21.600 (2023) que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Ley núm. 20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

Ley núm. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ley núm. 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos.

Ley núm. 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales.

Ley núm. 21.364 que Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y Adecúa Normas que Indica.

Ley núm. 20.089 que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.

Código Sanitario.

Código de Procedimiento Civil.

Reglamentos

Decreto núm. 1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Decreto núm. 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decreto núm. 32/2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

Decreto núm. 38/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

Decreto núm. 15/2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos.

Decreto núm. 25/2011, que aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.

Resolución exenta núm. 202199101299/2021, del Servicio de Evaluación Ambiental.

Resolución exenta núm. 1024/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Planes, instructivos y normas

Norma de Carácter General núm. 461, del 12 de noviembre de 2021, de la Comisión para el Mercado Financiero.

Resolución exenta núm. 601, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, en la que se establecen modalidades formales específicas en el marco de la Ley núm. 20.500.

Instructivo núm. 202299102470, del Servicio de Evaluación Ambiental.


Instructivo presidencial núm. 007/2022 para la participación ciudadana en la gestión pública.

Instrucción general núm. 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, del 17 de diciembre de 2011.

Instrucción general núm. 6, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del 19 de marzo de 2010.

Decreto núm. 156, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 13 de junio de 2002.

Fuente: Elaboración propia.



Este documento constituye la Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en Chile, elaborada por el Gobierno de Chile con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su calidad de Secretaría del mencionado Acuerdo.

El documento tiene por objeto presentar los principales elementos del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030, aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático en abril de 2024. Entre sus contenidos se destacan las líneas estratégicas para la implementación de Acuerdo de Escazú, junto con los compromisos específicos de las instituciones públicas, así como el sistema de gobernanza para la implementación del Plan y su mecanismo de ejecución y control.